

UNIVERSIDAD MARISTA DE MÉRIDA, A.C.
INSTITUTO MARISTA DE ESTUDIOS
SUPERIORES



Reglamento Escolar

Septiembre de 2025

Mérida, Yucatán

Contenido

Fundamento legal.....	1
Definiciones	1
 Título Primero. Disposiciones generales	
Capítulo I. Objetivo	2
Capítulo II. La Institución.....	2
 Título Segundo. Del personal docente	
Capítulo I. De los requisitos del personal docente	13
Capítulo II. Del perfil de los docentes.....	14
Capítulo III. De los derechos y obligaciones del personal docente....	15
Capítulo IV. Sobre las categorías del personal docente.....	17
Capítulo V. Sobre la organización y participación del personal docente en la Institución.....	17
 Título Tercero. De la normativa para estudiantes de Licenciatura	
Capítulo I. Del ingreso, promoción y permanencia del alumnado.....	19
Capítulo II. De las bajas del alumnado.....	26
Capítulo III. De los derechos y responsabilidades del alumnado	28
Capítulo IV. De las infracciones y sanciones.....	31
Capítulo V. De los cursos especiales	34
Capítulo VI. De las evaluaciones	35
Capítulo VII. Obtención del título profesional	41
Capítulo VIII. Del servicio social.....	43
Capítulo IX. De la movilidad estudiantil	46

Capítulo X. De las opciones de titulación	48
Capítulo XI. De las inconformidades y el procedimiento para su atención.....	52
Título Cuarto. De la normativa para estudiantes de Posgrado	
Capítulo I. De los planes y programas de estudio	53
Capítulo II. Del ingreso, promoción y permanencia del alumnado.....	55
Capítulo III. De la baja del alumnado	59
Capítulo IV. De los derechos y responsabilidades del alumnado	61
Capítulo V. De las infracciones y sanciones	64
Capítulo VI. De los cursos especiales	66
Capítulo VII. De las evaluaciones	67
Capítulo VIII. De la obtención del diploma o grado académico	73
Título Quinto. Del otorgamiento de becas, control escolar y servicios de apoyo	
Capítulo I. Del otorgamiento de becas	86
Capítulo II. De control escolar	87
Capítulo III. De los servicios de apoyo	87
Transitorios	89

FUNDAMENTO LEGAL

El presente reglamento escolar tiene como fundamento legal:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- La Ley General de Educación
- La Ley de General de Educación Superior
- Ley General para la Coordinación de la Educación Superior
- Acuerdo número 243
- Acuerdo número 279
- Acuerdo número 286
- Acuerdo número 17/11/17
- Acuerdo número 18/11/18
- Acuerdo número 10/20/22
- Acuerdo número 04/03/24

DEFINICIONES

Estas palabras se utilizarán en el documento al mencionar las autoridades e instancias Educativas e Institucionales:

- *Asociación*: Universidad Marista de Mérida, Asociación Civil.
- Por *Institución* se entenderá: “Instituto Marista de Estudios Superiores”
- ANUIES: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
- CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
- DREOE: Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación
- FIMPES: Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior.
- IES: Institución de Educación Superior.
- *Funciones Sustantivas de la Institución*: docencia, investigación, extensión y servicio y desarrollo comunitario.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1. El presente reglamento escolar tiene como propósito establecer las normas que regulan la organización y administración escolar de la Institución en la prestación de los servicios educativos y aplica al alumnado y en general a todo el personal de la *Institución* para quienes será de observancia obligatoria la aplicación de lo dispuesto en este reglamento, así como con los lineamientos, reglamentos u otros documentos normativos que emita la Autoridad Educativa Federal.

Reformas

Artículo 2. Las modificaciones al presente reglamento escolar se remitirán para su revisión y autorización a la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación (DREOE).

El procedimiento interno para modificar el presente reglamento involucra la participación de los representantes de cada una de las funciones sustantivas de la *Institución*. Para tal efecto, la rectoría los convocará y conformará una comisión de trabajo exprofeso para este fin.

CAPÍTULO II

LA INSTITUCIÓN

Adscripción legal

Artículo 3. La *Institución* es una asociación civil constituida conforme a derecho denominada en su origen, Centro Marista de Estudios Superiores, A. C., de conformidad con la Escritura Pública No. 120, tomo XV, volumen “D”, otorgada el 21 de mayo de 1996 ante la fe del abogado José Enrique Tadeo Solís Zavala, Notario Público número 51, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el No. 3173, partida 1ª, folio 215 del tomo 59, volumen “CH” del libro 7º, el 29 de mayo de 1996.

Tuvo modificación en su razón social para denominarse Universidad Marista de Mérida, A. C., por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de abril de 2003, cuya

acta fue protocolizada ante la fe del abogado José Enrique Tadeo Solís Zavala, Notario Público número 51, en la Escritura Pública No. 233, tomo XXVII, volumen “B”, folio 11, quedando inscrita en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el No. 3173, partida 5ª, folio 188 del tomo 70, volumen “C” del libro 7° el 19 de noviembre de 2003.

Misión

Artículo 4. La *Institución* tiene como misión fundamental formar académica, humana y cristianamente a los jóvenes universitarios con el carisma educativo marista de: sencillez, ambiente de familia, presencia prolongada con los alumnos y amor al trabajo perseverante, sustentada en la confianza en María, en una tarea compartida por hermanos y laicos calificados, a través de las *Funciones Sustantivas de la Institución*.

Visión

Artículo 5. Los egresados de nuestra *Institución* deberán ser profesionales capaces de: resolver problemas personales, de la familia y de la comunidad, trabajar con perseverancia, alegría y respeto a la dignidad humana, tener una clara actitud de servicio, en especial a los más necesitados y dar testimonio permanente del lema de la *Institución*, *Ser para servir*; comprometidos con la construcción de una sociedad más justa, respetuosa, solidaria y responsable.

Valores

Artículo 6. Para el logro de la misión, la *Institución* promueve el trabajo honesto, productivo y perseverante, la verdad, equidad, justicia, respeto a la dignidad humana y Ser para servir.

Oferta educativa

Artículo 7. El objeto de la *Institución* es impartir enseñanza de estudios medios superiores y superiores con grados universitarios a nivel de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y de la Ley General de Educación Superior.

Modelo educativo

Artículo 8. El modelo curricular de la *Institución* está fundamentado en su filosofía y en su misión, visión y valores. Los objetivos generales y el perfil de egreso de cada uno de los programas

académicos fueron determinados con base en la lectura del contexto, esto es, considerando las problemáticas educativas, sociales y profesionales.

Para los programas de Licenciatura

La propuesta curricular de los programas académicos de nivel licenciatura, en adición al eje disciplinar que incluye todas las asignaturas relativas a la profesión correspondiente, incluye cuatro ejes más:

- a. De la “Formación universitaria para el siglo XXI”.
- b. De la “Formación humana”.
- c. De la “Formación interdisciplinar”.
- d. De la “Formación para la conciencia y responsabilidad social y pensamiento crítico”.

El perfil de egreso de los programas de licenciatura está expresado en competencias de desempeño, las cuales trabajan los conocimientos, habilidades y actitudes de una manera coordinada e integrada, exponiendo al estudiantado a experiencias complejas para la resolución de problemas-eje situados (cada asignatura se trabaja desde problemáticas complejas) que requieren necesariamente esta integración.

El perfil de egreso de los programas de licenciatura tiene dos tipos de competencias. Las competencias específicas, que hacen referencia a los saberes y saberes hacer propios de la profesión, y las competencias comunes o genéricas a todos los programas académicos, que son:

- a. Conocerse y autodeterminarse como persona.
- b. Participar con responsabilidad social y servicio a los demás.
- c. Usar el pensamiento científico para la toma de decisiones y resolución de problemas.
- d. Pensar crítica y reflexivamente.
- e. Desempeñarse con enfoque sostenible.
- f. Trabajar colaborativa e interdisciplinariamente.

Para los programas de Posgrado

Para el nivel de Especialidad y Maestría, en el caso de los posgrados profesionalizantes, la estructura curricular que se comparte contempla tres grandes ejes:

- a. Eje de sistematización e innovación de la práctica profesional.
- b. Eje de las problemáticas sociales y profesionales.
- c. Eje de las estrategias y herramientas profesionales para la intervención.

El perfil de egreso de los programas de posgrado tiene dos tipos de competencias. Las competencias específicas, que hacen referencia a los saberes y saberes hacer propios de la

profesión, y las competencias comunes o genéricas a todas las Maestrías profesionalizantes, que son:

- a. Sistematizar datos cuantitativos y cualitativos para la mejora e innovación de la práctica profesional.
- b. Participar con responsabilidad social y servicio a los demás para atender la diversidad y el aprecio a la interculturalidad.

Estructura organizacional

Artículo 9. La conducción de la *Institución* está a cargo de la Rectoría quien tiene las atribuciones de representación legal y los poderes que se le han otorgado en el estatuto constitutivo de la *Asociación*.

El poder supremo de la *Asociación* recae en la Asamblea General de Asociados y su Consejo Directivo. La organización y toma de decisiones están a cargo de una Junta de Gobierno, que será un órgano normativo y que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades que permitan a la *Asociación* una eficaz organización en los aspectos académico y administrativo, aplicando las políticas y criterios técnicos y administrativos más acordes al cumplimiento de los fines sociales.

Asimismo, la Junta de Gobierno tiene la responsabilidad de velar por que sea preservado el espíritu y la filosofía marista.

Las relaciones entre la Junta de Gobierno y las demás autoridades de la *Institución* se mantendrán por conducto de la Rectoría.

Artículo 10. La *Institución* se rige por los siguientes órganos colegiados y autoridades unipersonales:

- I. Órganos colegiados
 - a. Asamblea de Asociados
 - b. Junta de Gobierno
 - c. Consejo Directivo de la Asociación
 - d. Consejo Académico
 - e. Consejo Universitario
 - f. Consejo Directivo de Calidad Universitaria
 - g. Comité de Ética de Integridad Académica
 - h. Comité Marista Campus 100% Libre de Humo de Tabaco y Emisiones
 - i. Comité de Prevención y Atención a Casos de Violencia de Genero

II. Autoridades unipersonales:

- a. Rectoría
- b. Dirección General de Investigación
- c. Dirección General de Vida Universitaria
- d. Dirección General Académica
- e. Dirección de Posgrados
- f. Dirección de Calidad Educativa
- g. Dirección de Modelo Educativo
- h. Dirección de Gestión y Control Escolar
- i. Dirección de Desarrollo Comunitario
- j. Direcciones de Escuela
- k. Dirección de Deportes y Pastoral Universitaria
- l. Dirección de Pastoral Solidaria, Vocacional y Catequética
- m. Dirección de Extensión y Vinculación
- n. Dirección de Planeación, Tesorería y Finanzas
- o. Dirección de Administración
- p. Dirección de Comunicación y Promoción

Los órganos colegiados se integrarán, ejercerán las facultades y cumplirán con las obligaciones que establezcan los estatutos internos de la *Institución*.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente reglamento podrá atribuir facultades o imponer obligaciones a aquellos órganos colegiados que tengan relación directa con su aplicabilidad y cumplimiento.

Artículo 11. Las autoridades unipersonales a nivel Dirección apoyan a la Rectoría en el cumplimiento de la misión a través de las *Funciones Sustantivas de la Institución*.

Artículo 12. Es responsabilidad de la *Institución* realizar el registro correspondiente ante la autoridad educativa competente, de acuerdo con las "Normas de administración escolar para instituciones incorporadas" vigentes, cumpliendo con los requisitos necesarios ante los departamentos correspondientes, además de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 13. Los puestos que se vinculan de manera directa con las autoridades educativas estatales y federales son: Rectoría, Dirección General Académica, Dirección General de Investigación, Dirección de Posgrados, Direcciones de Escuela y de programas académicos y Dirección de Gestión y Control Escolar.

Artículo 14. Los cargos directivos que firmen documentos académicos oficiales serán validados y autorizados por la autoridad educativa competente.

Rectoría

Funciones y perfil académico

Artículo 15. La Rectoría tiene como función primordial promover el logro de la misión educativa Marista de formar profesionales con los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permitan *Ser para Servir* a los demás, en especial a los más necesitados.

Con apego a la filosofía institucional, dirigirá los procesos de planeación, organización y evaluación de las *Funciones Sustantivas de la Institución*.

Entre sus obligaciones y facultades están:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta de Gobierno.
- b. Formar y presentar ante la Junta de Gobierno las ternas para la designación de los puestos directivos.
- c. Hacer las designaciones y remociones del personal docente y administrativo.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, planes y programas y por la conservación de un orden libre y responsable.
- e. Cuidar que las labores escolares se desarrollen ordenada y eficazmente.
- f. En general, cumplir las funciones que el estatuto orgánico y el reglamento general de posgrado le otorguen.
- g. Firmar juntamente con el titular de la Dirección de la Escuela y/o programa académico, documentos oficiales como:
 - Calificaciones.
 - Constancias de terminación de servicio social.
 - Certificados de estudio parciales y completos.
 - Actas de exámenes ordinarios.
 - Actas de exámenes profesionales y de grado.
 - Títulos profesionales, diplomas y grados académicos.

Artículo 16. La persona titular de la Rectoría de la *Institución* será designada, por un máximo de tres períodos de cuatro años cada uno, a través del siguiente procedimiento establecido por la Junta de Gobierno.

El titular de Rectoría será sustituido en sus ausencias, que no excedan de dos meses, por la Dirección General Académica.

En caso de ausencia permanente del titular de Rectoría por cualquier circunstancia extraordinaria, la Junta de Gobierno presentará a la Asamblea de Asociados una persona que funja como Rector interino, la cual será aprobada por la Asamblea, en su caso. El presidente del Consejo Directivo de la *Asociación* convocará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea de Asociados para que inicien el proceso de selección de un nuevo Rector, según lo descrito en este articulado.

El perfil académico para ser titular de la Rectoría de la *Institución* es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de Maestría o equivalente, o Doctorado.
- b. Es altamente deseable que tenga experiencia docente en los niveles medio superior y/o superior.

Dirección General Académica

Funciones y perfil académico

Artículo 17. La Dirección General Académica tiene como función primordial, promover los procesos de planeación, organización y evaluación de las distintas expresiones del quehacer académico de la *Institución*. Fortalecer y procurar la mejora continua de los programas académicos que ofrece la *Institución*. Así mismo coordinar y supervisar la planeación y desarrollo de los programas de licenciatura y posgrado que propongan al Consejo Directivo de Calidad Universitaria, los Directores de las Escuelas para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno.

En apego al ideario Marista y al lema universitario, *Ser para Servir*, impulsar siempre el mejoramiento continuo de la calidad educativa y cuidar que las labores escolares se desarrollen con orden, eficacia y respeto a la dignidad humana.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección General Académica es el siguiente:

- a. Tener título universitario y grado de Doctorado.
- b. Es indispensable que cuente con experiencia docente a nivel medio superior y superior.
- c. Haber fungido como Director de tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado.

Dirección General de Investigación

Funciones y perfil académico

Artículo 18. La Dirección General de Investigación tiene como función primordial, fomentar la función sustantiva de investigación en la *Institución*, la conducción de la Unidad Experimental Marista (UNEXMAR) y de otras instalaciones experimentales y de investigación, así como sus

respectivos laboratorios cuidando que las labores de investigación y experimentación se desarrollen ordenada y eficazmente.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección General de Investigación es el siguiente:

- a. Tener título universitario y grado de Maestría y Doctorado.
- b. Es indispensable que cuente con experiencia docente a nivel medio superior y superior.
- c. Haberse distinguido en la investigación y en la divulgación del conocimiento de su área de especialidad.
- d. Haber fungido como Director de tesis de Doctorado.

Dirección de Posgrados

Funciones y perfil académico

Artículo 19. La Dirección de Posgrados tiene como principales funciones la gestión administrativa y académica de los Posgrados de la *Institución* a través de un plan de trabajo que considere y potencie las *Funciones Sustantivas de la Institución*; presentar propuestas coordinadas con las Direcciones de Escuela y la Dirección General Académica ante la Rectoría de programas de Posgrado que consideren las nuevas dinámicas y necesidades de formación de los profesionistas de los diferentes campos; cuidar que las labores escolares se desarrollen ordenada y eficazmente y firmar documentación oficial ante la autoridad educativa y documentos internos de la *Institución*.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección de Posgrados es el siguiente:

- a. Tener título universitario y grado de Maestría, al menos uno de ellos afín a sus funciones.
- b. Es indispensable que cuente con experiencia docente a nivel Posgrado.

Dirección de Escuela y programas académicos

Funciones y perfil académico

Artículo 20. La Dirección de Escuela tiene como misión primordial, la gestión de los programas académicos de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado que se hospedan en su escuela mediante la realización de un plan general estratégico que potencie las *Funciones Sustantivas de la Institución*, preservar y fortalecer la planta académica y matrícula estudiantil con el marco de referencia del Modelo Educativo y Carisma Marista.

En apego al ideario Marista y al lema institucional, *Ser para Servir*, cuidar que las labores escolares se desarrollen ordenada y eficazmente y firmar juntamente con el Rector

documentación oficial ante la autoridad educativa competente y documentos internos de la *Institución* como:

- a. Actas de calificaciones.
- b. Certificados de estudio parciales y completos.
- c. Actas de exámenes ordinarios.
- d. Actas de exámenes profesionales y de grado.
- e. Títulos profesionales, diplomas y grados académicos.

La persona titular de una Dirección de Escuela será designada por la Junta de Gobierno con base en una terna propuesta por la Rectoría. Su nombramiento tendrá una duración de tres años con posibilidad de ratificación de otros dos períodos de tres años cada uno.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección de Escuela es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es deseable que cuente con posgrado afín al plan de estudios que dirige.
- b. Es indispensable que cuente con experiencia docente a nivel medio superior o superior.
- c. Es deseable haber fungido como Director o Asesor de tesis de Licenciatura, Maestría y/o Doctorado.

Dirección de Gestión y Control Escolar

Funciones y perfil académico

Artículo 21. La Dirección de Gestión y Control Escolar tiene como función principal, realizar la gestión institucional frente a las autoridades educativas y organismos con los que tenga relaciones la *Institución* y su Rectoría. Es también objetivo fundamental de esta Dirección el realizar el control y seguimiento de trámites y documentación de los alumnos y personal docente; así como firmar los certificados de estudios, las actas de examen profesional y de grado, actas de examen ordinario, solicitud de examen profesional, solicitud de autorización de sinodales y otros documentos internos de la *Institución*.

El perfil académico de la persona titular de la Dirección de Gestión y Control Escolar es el siguiente:

- a. Tener título universitario y grado de Maestría, al menos uno de ellos afín a sus funciones.
- b. Es deseable que cuente con experiencia docente o experiencia laboral en instituciones de nivel medio superior o superior.

Colegio de Profesores

Funciones y miembros

Artículo 22. El Colegio de Profesores se compone de todo el personal docente que imparta al menos una asignatura en el programa académico.

Artículo 23. El Colegio de Profesores tiene las siguientes funciones:

- a. La reunión periódica, como Colegio de Profesores, para el análisis del avance de la vida académica desde los programas en los que cada uno participa.
- b. Apoyar a la Dirección del programa en las tareas de seguimiento del alumnado en función del perfil de egreso que se persigue.
- c. Sugerir a la Dirección del programa estrategias que permitan impulsar la calidad educativa del programa.

Artículo 24. El personal docente de la *Institución*, adicionalmente a su función docente, podrá desempeñar labores de investigación, extensión y servicio comunitario, según el acuerdo realizado y la asignación de horas establecidas con su Dirección de Escuela.

Política de planeación y autoevaluación educativa institucional

Artículo 25. Toda propuesta de plan y programa de estudio deberá realizarse tomando como referencia los lineamientos para el diseño curricular establecidos por la Dirección General Académica.

Artículo 26. Tanto para la creación, modificación o actualización de planes y programas de estudios se deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno a propuesta de la Rectoría, la Dirección General Académica y para el caso de programas de especialidad, maestría y doctorados de la Dirección de Posgrados.

De la evaluación de los planes de estudio

Evaluación interna

Artículo 27. En la evaluación interna de la *Institución* para todos los planes de estudio destacan:

- a. Logro de los objetivos del plan por generación, para lo cual, al final de cada semestre, se realizará un estudio del avance en el logro de las competencias del perfil de egreso.
- b. Análisis de la estructura del plan de estudios, esto a través de la evaluación final de carrera que consiste en la evaluación del plan de estudios al momento de egreso del alumnado,

así como a través de la evaluación curricular del personal docente, cada ocasión de reestructura curricular.

- c. Congruencia entre los elementos que integran el plan de estudios, a través de los reportes de resultados de aprendizajes que permiten verificar las trayectorias de aprendizaje.
- d. Análisis de la población estudiantil y los recursos humanos y materiales disponibles, a través del programa de investigación evaluativa de calidad educativa que se lleva semestralmente por programa académico, compuesto de los indicadores de calidad enfocados al estudio de la población estudiantil.
- e. Evaluación general de alumnos, a través de la evaluación que se realiza semestralmente para tal efecto.

Evaluación externa

Artículo 28. La evaluación curricular externa de los planes de estudio incluye:

- a. Seguimiento de egresados.
- b. Encuesta a empleadores.

Artículo 29. En la medida en que se consoliden los programas académicos, se invitará a pares académicos de reconocido prestigio nacional e internacional para que evalúen y presenten recomendaciones para el mejoramiento permanente de los planes de estudios y de la calidad de la docencia, así como de la investigación científica y tecnológica que la *institución* irá realizando en el tiempo.

Artículo 30. Los procedimientos y criterios de diseño y revisión de planes de estudio son propuestos por la Dirección General Académica y elaborados por las Direcciones de las Escuelas.

Artículo 31. Para la interpretación, aplicación, evaluación y actualización de los planes de estudio, la *Institución* cuenta con los colegios de profesores al interior de cada programa educativo y con la Dirección General Académica que provee de los medios para la realización de las funciones y acompañar a los colegios en la realización de esta.

Artículo 32. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado a cada uno de los planes y programas de estudios se refrendará por una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudios respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 33. Los requisitos para personal docente de alguna licenciatura de la *Institución* son los siguientes:

- a. Ser mayor de 25 años.
- b. Poseer título de licenciatura y de preferencia posgrado afín al programa académico en el cual vaya a laborar.
- c. Haberse distinguido, de acuerdo con su edad, en el ejercicio de la profesión, y/o en la investigación y/o en la divulgación del conocimiento.
- d. Es deseable que tengan experiencia docente y que demuestre dominio sobre la asignatura a impartir.
- e. Llevar una vida con testimonio de honestidad y espíritu de servicio.
- f. Es deseable que haya cursado estudios en algún colegio marista.

Artículo 34. Los requisitos para ser personal docente de algún posgrado de la *Institución* son los siguientes:

- a. Ser mayor de 30 años.
- b. Poseer título de Licenciatura y de Maestría o Doctorado afín al programa académico en el cual vaya a laborar.
- c. Haberse distinguido, en el ejercicio de la profesión, y/o en la investigación y/o en la divulgación del conocimiento.
- d. Contar con experiencia comprobable en el área de conocimiento a la que pertenece la asignatura a impartir.
- e. Es deseable que tengan experiencia docente.
- f. Es deseable que haya cursado estudios en alguna institución educativa Marista.
- g. Integrar el expediente académico y laboral que deberá contener los títulos de los grados académicos según el nivel en el que se desempeñará; la documentación que compruebe la experiencia docente y profesional y los demás que la *Institución* establezca.

CAPÍTULO II

DEL PERFIL DE LOS DOCENTES

Artículo 35. El perfil con el que debe contar el personal docente es el siguiente:

De su persona

- a. Tiene potencial para su realización personal y profesional a través de su labor docente y formativa de nuevas generaciones de profesionistas.
- b. Con sencillez y en un ambiente de familia sustentado en el respeto a la dignidad humana participa en la vida de la *Institución*.
- c. Mantiene interés por su superación en su campo de conocimiento y en el área.
- d. Tiene interés y disposición para continuar su formación profesional y docente.
- e. Busca la presencia prolongada con el alumnado para proporcionarles el acompañamiento académico y humano que requieren.
- f. Mantiene una actitud madura y abierta a la diversidad de ideas y sugerencias que recibe de los universitarios Maristas.
- g. En su trabajo profesional cotidiano se desempeña con la ética y los valores que se comparten en las aulas de la *Institución*.
- h. Mantiene una actitud constructiva y de colaboración al interior del colegio de profesores promoviendo siempre la superación académica, humana y cristiana de los maestros de la escuela.
- i. Muestra interés en las actividades formativas cocurriculares y extracurriculares que se desarrollan a lo largo del ciclo escolar.
- j. Lleva una vida con integridad, testimonio de honestidad y espíritu de servicio.
- k. Participa con respeto en actividades que promueven el carisma educativo Marista.
- l. Demuestra interés y disposición para hacer suyos la filosofía y el carisma educativo Marista.

Artículo 36. La *Institución* determinará el perfil idóneo de los docentes según los requerimientos del plan académico que corresponda y en congruencia con los criterios que establezca la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 37. De conformidad con el perfil determinado la *Institución* otorgará la autorización para que un docente pueda participar en la impartición de planes y programas de estudio.

Artículo 38. El personal docente sin experiencia previa, podrán impartir clases, siempre y cuando la *Institución* los acompañe en su proceso de desarrollo de habilidades de enseñanza.

Artículo 39. El personal docente con estudios realizados en el extranjero podrá impartir clases siempre y cuando revalide con anticipación sus estudios profesionales ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Derechos del personal docente

Artículo 40. Los derechos del personal docente abarcan:

- a. Recibir de las autoridades educativas un proceso de inducción, en su primer ingreso, que le permitan una inserción fluida y eficiente en el proyecto educativo.
- b. Recibir de la *Institución* educativa las oportunidades de superación docente y profesional en la forma de cursos y/o diplomados que se ofrezcan semestralmente.
- c. Tener acceso a los recursos didácticos que se indican en el programa académico para el desempeño de su programa educativo en la *Institución*.
- d. Recibir de las autoridades educativas la retroalimentación a su desempeño docente basada en la evaluación institucional realizada semestralmente.

Obligaciones del personal docente

Artículo 41. El personal docente tiene las siguientes obligaciones:

- a. Asistir al proceso de inducción para profesores nuevos.
- b. Previo al inicio de cada semestre y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela correspondiente, el personal docente deberá realizar la planeación de la asignatura de acuerdo con el programa del curso que impartirá, debiendo incluir evaluaciones en congruencia con lo sugerido en el programa de asignatura.
- c. Previo al inicio de cada semestre y con el visto bueno de la Dirección de Escuela correspondiente, el personal docente deberá realizar la planeación docente del curso que impartirá, como una guía experiencial que se comparte con el alumnado, poniendo énfasis en las actividades de aprendizaje, fomentando el trabajo colaborativo, el pensamiento crítico y la resolución de problemas, entre otros.
- d. Asistir puntualmente a clase y según calendario entregado por la Dirección de Escuela al inicio del curso, a las evaluaciones parciales y ordinarias.
- e. Dar a conocer al alumnado en el primer día de clase el programa de la asignatura y su planeación docente, enfatizando cada elemento de este: ubicación en el plan de estudios,

objetivo(s) general(es), problema eje, situaciones problema, actividades de aprendizaje y criterios de evaluación, contenido temático y su bibliografía.

- f. Impartir su cátedra promoviendo la participación activa de los universitarios en el proceso enseñanza/aprendizaje.
- g. Promover el crecimiento humano, académico y cristiano de su alumnado.
- h. Promover entre los estudiantes una actitud de servicio en especial a los más necesitados.
- i. Fomentar un ambiente de trabajo que privilegie el respeto, el ambiente de familia, la responsabilidad, la honestidad y la sencillez en congruencia con el Código de Ética sobre la Vida Universitaria, fomentando su observancia y cumplimiento.
- j. Tener siempre una actitud responsable en su comunicación en eventos académicos y públicos y en medios impresos y electrónicos, actuando en congruencia con los principios y valores de la *Institución*.
- k. Promover, a través de la práctica educativa, acciones que apunten a fortalecer las competencias que conforman el perfil del egresado universitario Marista.
- l. Contribuir permanentemente al logro de la misión educativa marista de formar profesionistas con las competencias que les permitan *Ser para servir* a los demás, en especial a los más necesitados.
- m. Reportar a la Dirección de la Escuela al término del periodo de aprendizaje correspondiente, los resultados de evaluaciones que permiten hacer seguimiento del desempeño del alumnado.
- n. Entregar los resultados de evaluación final a la Dirección de la Escuela a más tardar dos días hábiles después de haber sido aplicada. Dentro de este lapso deberá realizarse la retroalimentación al alumnado.
- o. Asistir a las juntas de colegio de profesores que convoque la Dirección de la Escuela.
- p. Dialogar con la persona titular de la Dirección de su Escuela cualquier situación del alumnado, antes de acordar con ellos situaciones extraordinarias.
- q. Aprovechar las oportunidades de superación docente y profesional que ofrece la Universidad.
- r. Actualizarse en práctica docente a través de las oportunidades que ofrece la *Institución*.
- s. Conocer y respetar las disposiciones del Reglamento Escolar de la *Institución* que se encuentra publicado en la página Web de ésta.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 42. La *Institución* contempla las siguientes categorías de personal académico: profesor de asignatura, profesor de carrera de medio tiempo, profesor de carrera de tiempo completo y profesor investigador de tiempo completo. Los profesores de tiempo completo se clasifican en profesores titulares A, B y C en función del máximo grado académico y a los profesores investigadores de tiempo completo en A, B, C y D en función de su formación académica, su experiencia docente, la formación de recursos humanos a nivel de posgrado (tesis dirigidas) y su producción científica (publicaciones en revistas especializadas con arbitraje internacional).

CAPÍTULO V

SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN LA INSTITUCIÓN

Artículo 43. El personal docente de la *Institución* participa en el colegio de profesores y podrá participar en el consejo universitario cuando sea convocado de acuerdo con el Estatuto General de la *Institución*.

Artículo 44. El personal docente podrá participar como Director o Asesor de tesis de Licenciatura o Posgrado, así como sinodal en los exámenes profesionales o de grado en los casos en que sea convocado y según corresponda a su nivel de estudios.

De la designación de los Directores, Asesores y Sinodales

Artículo 45. Para ser designado como Director o Asesor de tesis, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de Licenciatura, Maestría o Doctorado, según corresponda, en el área disciplinar sobre la que se asesorará la tesis.
- b. Demostrar experiencia profesional en el área sobre la que se asesorará la tesis.

Artículo 46. Para ser designado como Sinodal de examen profesional o de grado, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de Licenciatura, Maestría o Doctorado, según el nivel en el que vaya a participar, en el área disciplinar o área afín.

- b. Demostrar experiencia profesional en el área sobre la que se evaluará al sustentante.

Artículo 47. El sínodo de un examen profesional o de grado estará compuesto por:

En el caso de Licenciatura, Especialidad y Maestría:

- a. Mínimo tres sinodales propietarios denominados: presidente, secretario y vocal. Adicionalmente se designarán dos suplentes.

En el caso de Doctorado:

- a. Cinco sinodales propietarios denominados: presidente, secretario y 3 vocales. Adicionalmente se designarán dos suplentes.
- b. Los cargos de presidente, secretario y vocal del sínodo se designarán de acuerdo con el grado académico. En el caso que la persona titular de la Dirección del programa académico se encuentre entre el sínodo, deberá ocupar el cargo de presidente indistintamente del grado académico, siempre y cuando no haya fungido como Director o Co-Director de la tesis.
- c. Deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo anterior.

La permanencia del personal docente

Artículo 48. La permanencia del personal docente dependerá de su desempeño según los procesos de evaluación institucional que abarcan la evaluación semestral dada por el alumnado y las direcciones de escuela y del cumplimiento de las disposiciones internas de la *Institución* contenidas en este Reglamento.

Sobre la evaluación del personal docente

Artículo 49. El personal docente será evaluado al cierre del semestre.

Artículo 50. La evaluación del personal docente considerará tres fuentes: La Dirección de la Escuela a la que el docente pertenece, su alumnado y el propio profesor.

Artículo 51. La evaluación del personal docente por parte de su alumnado considerará al menos los siguientes rubros: asistencia y puntualidad del profesor, promoción de aprendizaje de calidad, sistema de evaluación y liderazgo en aula.

Artículo 52. La evaluación del personal docente por parte de los directivos y la realizada por el propio docente considerará los puntos que se desglosan en las normas que rigen la labor docente.

El desarrollo del personal docente

Artículo 53. Para propiciar que el proceso de evaluación derive en una mejora continua de la calidad docente, la Dirección de la Escuela tendrá una cita personal con los docentes que así lo soliciten, y con aquellos docentes que desde el punto de vista de la Dirección de escuela requieren acompañamiento. En dicha entrevista les dará a conocer las opciones que ofrece la *Institución* para la mejora continua de la calidad docente.

Las sanciones

Artículo 54. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del personal docente, así como el incumplimiento de cualquier artículo de este Reglamento, tendrá las siguientes consecuencias de acuerdo con la falta:

- a. Amonestación oral en forma personal. Es la observación verbal que hagan de manera directa al personal docente respecto de algún incumplimiento. Deberá realizarla la Dirección del programa académico con algún testigo. En el expediente del personal docente quedará la anotación de la fecha, causa, y persona que realizó la amonestación con la debida firma.
- b. Amonestación por escrito o acta administrativa. Es la observación escrita la cual podrá contener sanciones y recomendaciones, que hagan al personal docente respecto de algún incumplimiento. Deberá realizarla la Dirección del programa académico con algún testigo. En el expediente del personal docente quedará la amonestación escrita debidamente firmada por el titular de la Dirección de la Escuela y el propio profesor.
- c. Suspensión temporal o definitiva. Es la separación del personal docente de sus funciones. Esta separación puede ser por un semestre o de manera definitiva. Deberá realizarla la Dirección del programa académico con algún testigo. El personal docente debe ser notificado de esta suspensión y debe quedar registro de esta en su expediente.

TÍTULO TECERO

DE LA NORMATIVA PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I

DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO

Admisión de aspirantes

Artículo 55. Toda persona aspirante a ingresar a cualesquiera de los programas de licenciatura que ofrece la *Institución*, para que pueda ser registrada, matriculada e inscrita, deberá apegarse

al proceso de admisión que consiste en: presentar y aprobar el o los exámenes de selección que determine y en su caso ofrezca la *Institución*, tener las entrevistas personales que la Dirección de la Escuela indique, responder la encuesta sobre intereses y disposiciones, y cubrir todos los requisitos administrativos y académicos que se soliciten para el caso y de acuerdo con la Autoridad Educativa Federal. En caso de aspirantes provenientes del extranjero, se someterán al proceso de admisión considerando las reglas particulares en función de la normatividad aplicable.

Artículo 56. La admisión para aspirantes de primer ingreso es anual.

Artículo 57. La *Institución* podrá admitir, mediante oficios de resolución de equivalencia o revalidación de estudios parciales, el ingreso de aspirantes que hubieren sido aceptados en otras instituciones mediante sus procesos de selección, siempre y cuando dichas instituciones cuenten con acreditación vigente de la ANUIES o FIMPES. El semestre al que podrán ingresar deberá determinarse en función de las normas que sobre el número y/o límite de asignaturas y créditos a revalidar establece este Reglamento. La Dirección de la Escuela deberá realizar la revisión de la documentación correspondiente.

Registro del alumnado de primer ingreso

Artículo 58. El registro del alumnado es el proceso a través del cual la *Institución*, al inicio de cada curso, reporta el ingreso del alumnado ante la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 59. Será considerado como alumnado de primer ingreso a quienes se inscriban por primera vez en alguno de los programas de la *Institución*.

Artículo 60. El límite máximo de tiempo para inscribirse al primer semestre o a semestres subsecuentes en casos de equivalencia o revalidación, será de 10 días hábiles contados a partir del primer día de clases.

Artículo 61. Para registrar ante la autoridad competente al alumnado de primer ingreso se requiere:

- a. Original del certificado completo de bachillerato, el cual deberá tener como fecha máxima de acreditación de la última asignatura el último día hábil del mes de septiembre del año en que desea ingresar o en la fecha límite que establezcan las leyes aplicables en la materia. En caso de que los estudios antecedentes se hayan realizados en el extranjero, se deberá entregar el original del oficio de resolución de revalidación, expedido por la Autoridad competente.

- b. Clave única de registro de población (CURP). Cuando el alumnado sea extranjero y no tenga la CURP, deberá tramitarla ante la Secretaría de Gobernación.
- c. Acta de nacimiento.
- d. En caso de que el alumnado sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria que, de conformidad con la legislación aplicable, le permita realizar sus estudios en el país, mismo que deberá mantener vigente durante el período de su programa académico.

Artículo 62. Para la inscripción del alumnado las asignaturas optativas del eje de “Formación universitaria para el siglo XXI”, deberán presentarse a la plática informativa que se programará para conocer sobre las mismas y realizar el proceso de inscripción en línea a la(s) asignaturas(s) optativa(s) en las fechas que se establezcan.

Artículo 63. Las personas aspirantes para ingresar a un programa académico adquirirán la condición de alumna o alumno, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, cuando hayan cumplido totalmente los requisitos de admisión y hayan quedado debidamente registrados ante la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 64. Toda vez inscrito, el alumnado recibirá, a través de su portal, la lista de las asignaturas que cursará, y a través de la página Web de la *Institución*, el reglamento escolar, mismo que deberá conocer y aceptar a través del mismo portal. Para propósitos de identificación, deberán obtener su credencial de alumno conforme al procedimiento que para el efecto se establezca.

Artículo 65. En caso de que la *Institución* o la Autoridad competente, como resultado del proceso de validación de autenticidad de los documentos probatorios de los estudios del nivel académico antecedente, dictaminen que un documento **NO** es auténtico, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se procederá conforme a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Registro del alumnado de primer ingreso con equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura

Artículo 66. Es considerado alumnado de equivalencia con estudios parciales de licenciatura quienes se inscriben con un dictamen expedido por la autoridad educativa y a través del cual se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Es considerado alumnado con revalidación de estudios parciales de licenciatura quienes se inscriben con un dictamen expedido por la Autoridad competente, a través del cual se otorga validez oficial a sus estudios parciales de licenciatura realizados fuera del sistema educativo nacional (extranjero), siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 67. Para registrar al alumnado de primer ingreso con estudios parciales de licenciatura se requiere, adicional a lo señalado en el artículo 61, lo siguiente:

- a. Original del dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de los estudios parciales de licenciatura, expedido por la Autoridad competente.
- b. Original del certificado parcial de los estudios de licenciatura (cuando se trate de una equivalencia de estudios parciales).

Artículo 68. El alumnado de primer ingreso inscrito con dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura deberá cursar como mínimo el 50% de las asignaturas del total que corresponda al programa de estudios de la licenciatura en cuestión, no obstante que tenga asignaturas equiparables de semestres posteriores. Asimismo, el número máximo de asignaturas no acreditadas pertenecientes a semestres anteriores al que se inscribe no podrá ser mayor de ocho, contando con un máximo de cuatro periodos semestrales subsecuentes a su inscripción para aprobar el total de las asignaturas no acreditadas en su dictamen de resolución.

Sobre la reinscripción del alumnado

Artículo 69. Se considera alumnado de reinscripción al que habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior se inscribe en el siguiente período lectivo al curso inmediato posterior siguiente. La reinscripción será al inicio de cada curso y se efectuará de acuerdo con el calendario establecido para tal efecto.

Artículo 70. Solo podrá ser reinscrito al semestre inmediato superior el alumnado que, al finalizar el primer periodo de regularización, el cual es inmediato al término del curso correspondiente, adeuden como máximo tres asignaturas.

Artículo 71. El alumnado que, al término del período de evaluaciones ordinarias, repruebe más del 50% de sus asignaturas, computadas éstas como la suma de ordinarios de las asignaturas del semestre al que está inscrito, no tendrá derecho a presentar evaluaciones de regularización

del semestre en curso, ni de semestres anteriores, ni a ser inscrito al semestre inmediato posterior, causando baja académica temporal.

Artículo 72. El alumnado con equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura, para su reinscripción deberá sujetarse a los lineamientos previamente referidos en el artículo 68, esto es, no adeudar más de ocho asignaturas contando con un máximo de cuatro periodos semestrales subsecuentes a su inscripción para aprobar el total de las asignaturas no acreditadas en su dictamen de resolución.

Artículo 73. El alumnado repetidor cursará únicamente aquellas asignaturas del curso no acreditadas, inscribiéndose al semestre correspondiente.

Artículo 74. La inscripción y/o reinscripción del alumnado solo será vigente para el período escolar en que se solicite, dándole derecho, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 75. Podrá inscribirse al siguiente semestre el alumnado que adeude hasta tres asignaturas del semestre anterior.

Artículo 76. El límite máximo de tiempo para cursar una carrera en la *Institución* será dos veces la duración del plan de estudios correspondiente. Asimismo, el tiempo mínimo para cursar el plan de estudios será, igual a la duración del programa de estudios, a excepción del alumnado que ingresa con equivalencia o revalidación parcial de estudios de licenciatura, que pudieran concluir el programa en un tiempo menor, esto en función de las asignaturas que les fueron reconocidas como equiparable.

Sobre el reingreso del alumnado

Artículo 77. El alumnado de reingreso es aquel que, habiendo sido dado de baja académica temporal o haya solicitado de manera voluntaria su baja temporal, se inscribe nuevamente a la misma carrera, al curso correspondiente, siempre y cuando el plan de estudios sea el mismo y el alumnado se encuentre dentro del período reglamentario para concluirlo.

Artículo 78. Para cualquier caso de reingreso, el alumnado deberá continuar en el semestre de la asignatura más antigua no acreditada. En caso de que el plan de estudios sea distinto, deberá presentar el dictamen de resolución de equivalencia de estudios parciales de licenciatura otorgado por la Autoridad competente.

Lineamientos generales para la equivalencia o revalidación de estudios parciales

Artículo 79. El registro del alumnado de equivalencia o revalidación se puede realizar al inicio de cada curso escolar y este trámite solamente procederá cuando medie el dictamen de resolución de los estudios parciales de licenciatura correspondiente.

Artículo 80. El dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de estudios que se requiere para el registro del alumnado con estudios parciales de licenciatura será siempre por asignatura (no por semestre) y el número de asignaturas considerada como equiparables no podrá ser mayor al 50% de las contenidas en plan de estudios.

Artículo 81. El trámite para la obtención del dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura correrá a cargo de la persona interesada, quien gestionará ante las autoridades respectivas lo conducente. La *Institución* no podrá hacerse responsable de la inscripción definitiva del alumnado en tanto éste no entregue el oficio con el dictamen de resolución.

Artículo 82. El predictamen de equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura lo realiza la Dirección de la Escuela, considerando que los contenidos sean equiparables cuando menos en un 70%. Una asignatura puede ser equivalente a la integración de dos asignaturas, pero no a la inversa.

De las oportunidades para aprobar las asignaturas

Artículo 83. Las asignaturas deberán cursarse en el orden previsto en el plan de estudios respectivo, respetando el seriado correspondiente.

Artículo 84. El alumnado que es inscrito por primera vez a un semestre podrá tener hasta tres oportunidades para aprobar cada asignatura de dicho semestre antes de ser considerado alumno repetidor, esto es:

- a. En el semestre en el que cursa la asignatura por primera ocasión tendrá una evaluación ordinaria y una de regularización.
- b. En el semestre inmediato siguiente tendrá una oportunidad de evaluación de regularización.

Solo se tendrá derecho a las evaluaciones de regularización antes mencionadas cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 154, ya que en caso de no aprobar cuando menos el 50% de las asignaturas, no tendrá derecho a exámenes de regularización y causará baja temporal académica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.

Artículo 85. Cuando el alumnado sea repetidor, deberá recurrar las asignaturas y tendrá las siguientes oportunidades para aprobarlas:

- a. Cuando se dé el supuesto del inciso a) del artículo 93, a su reingreso tendrá tres oportunidades más para aprobar cada asignatura:
 - i. En el semestre en el que recursa tendrá una evaluación ordinaria y una de regularización.
 - ii. En el semestre inmediato siguiente tendrá una oportunidad de evaluación de regularización.
- b. Cuando se dé el supuesto del inciso b) del artículo 93, a su reingreso solo tendrá dos oportunidades más para aprobarla cada asignatura:
 - i. En el semestre en el que recursa tendrá una evaluación ordinaria y una de regularización.

Artículo 86. Para el caso del alumnado que se encuentra en un plan de estudios en liquidación, tendrán derecho a su ordinario, dos regularizaciones y a un curso especial por asignatura, por semestre, sin contravenir lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 87. Para las asignaturas no acreditadas mediante un dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura, debe considerarse que este tipo de alumnado tiene un tiempo máximo de cuatro periodos semestrales de regularización a partir de la fecha de su primer registro a la *Institución* para ser acreditadas. Sin embargo, una vez que solicite la inscripción a la asignatura no acreditada, contará con dos oportunidades para regularizarla en dos semestres subsecuentes, sin rebasar los cuatro periodos permitidos para acreditar las asignaturas desde su primera inscripción. No tiene opción de curso especial.

Asignaturas cursativas

Artículo 88. Las asignaturas cursativas se definen como aquellas cuya evaluación del aprendizaje se realiza a través de procesos que son desarrollados a lo largo del semestre.

Artículo 89. Cuando la asignatura cursativa no sea aprobada en su primera oportunidad, el alumnado podrá volver a cursarla de manera presencial en el siguiente curso en el que la *Institución* la ofrezca, ya que no tiene derecho a evaluación de regularización o podrá ser acreditada mediante un curso especial, sin contravenir lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 90. El alumnado tendrá hasta tres oportunidades para cursar y poder aprobar la asignatura cursativa. De no aprobarla en su primera oportunidad, tendrá los dos periodos

inmediatos posteriores para poder cursarla y aprobarla. Para asignaturas cursativas, el alumnado podrá acceder a un curso especial en el semestre inmediato posterior en caso de no ofrecerse la materia. Cualquier oportunidad no ejercida por el alumnado se pierde.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DEL ALUMNADO

Artículo 91. Las bajas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Baja por reglamento escolar.
- b. Baja voluntaria.

Artículo 92. La baja por reglamento escolar podrá ser:

- a. Cuando el alumnado de nuevo ingreso no hubiera entregado los documentos solicitados por la Autoridad Educativa Federal en el plazo fijado.
- b. Baja académica, pudiendo ser temporal o definitiva.
- c. Baja por sanción, pudiendo ser temporal o definitiva.

Artículo 93. Es baja académica temporal:

- a. Cuando el alumnado no hubiere aprobado en evaluación ordinaria cuando menos el 50% de las asignaturas del semestre al que está inscrito.
- b. Cuando el alumnado adeude más de tres asignaturas del curso anterior al término del período de regularización.
- c. Cuando al estar inscrito por primera vez a la asignatura no la acredite en alguna de las tres oportunidades que tiene, de acuerdo con el artículo 84 del presente reglamento.

Artículo 94. Es baja académica definitiva:

- a. Cuando el alumnado, por segunda ocasión, repruebe en evaluación ordinaria más del 50% de las asignaturas del semestre al que está inscrito.
- b. Cuando el alumnado repetidor reprueba una misma asignatura con su ordinario y regularización, habiéndose apegado a las oportunidades que establece el artículo 85. Tratándose de asignaturas cursativas o cursativas seriadas, el alumnado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 90.
- c. Cuando el alumnado agote las oportunidades de aprobar una asignatura.
- d. Cuando no termine el plan de estudios de licenciatura dentro del límite máximo de tiempo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 95. El alumnado, después de haber causado baja académica definitiva de algún programa de licenciatura, podría solicitar su inscripción como alumno(a) de nuevo ingreso a otro programa, pudiendo ser su nuevo ingreso con equivalencia de estudios parciales, sujetándose a los lineamientos que este reglamento establezca para tal efecto.

Artículo 96. Baja por sanción.

- a. Baja temporal por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión temporal de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.
- b. Baja definitiva por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión permanente de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.

Las causales de baja por sanción son las descritas en el presente reglamento en los artículos 121, 122 y 125. La omisión textual de alguna causal no impide, a juicio de rectoría, emitir una sanción que podrá ser hasta la suspensión definitiva del plantel.

El alumnado que sea dado de baja definitiva por sanción en alguno de los programas académicos perderá su derecho a reinscripción al mismo y a cualquier otro programa académico de la *Institución*.

Artículo 97. Baja voluntaria. El alumnado que así lo decida podrá interrumpir sus estudios de manera voluntaria y tendrá opción de reinscribirse sujetándose al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

Artículo 98. Los procedimientos de baja solo podrán ser emitidos:

- a. Por la Dirección de Gestión y Control Escolar, cuando sea baja académica o cuando el alumnado de nuevo ingreso no hubiera entregado los documentos solicitados. En el caso de baja por sanción, será determinada por la Dirección de Escuela y/o Rectoría.
- b. Por el(la) alumno(a), cuando sea voluntaria.

Artículo 99. Para cualquier caso de baja el alumnado deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Deberá acudir a la coordinación académica de su licenciatura para recibir y completar el formato de baja.
- b. Deberá proporcionar la información solicitada y recabar el Vo.Bo. de no adeudo de libros y colegiaturas en las áreas correspondientes.
- c. Toda vez requisitado el formato de baja lo deberá entregar en la Coordinación de Control Escolar.

- d. En caso de ser baja definitiva, acordará con la Coordinación de Control Escolar la entrega de su documentación personal que entregó al momento de su inscripción.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ALUMNADO

Los derechos del alumnado

Artículo 100. El alumnado tendrá derecho a contar y acceder a una biblioteca actualizada según los horarios establecidos.

Artículo 101. El alumnado tendrá derecho a solicitar al docente la revisión de sus calificaciones y obtener retroalimentación de su desempeño en la asignatura.

Artículo 102. El alumnado tendrá derecho a contar con dispensadores de agua purificada en número suficiente.

Artículo 103. El alumnado tendrá derecho a contar con instalaciones bajo las normas de seguridad e higiene.

Artículo 104. El alumnado podrá acceder al equipo de cómputo e Internet como apoyo a su formación académica según los horarios establecidos.

Artículo 105. El alumnado tendrá acceso al equipo audiovisual de la *Institución*, así como a los laboratorios propios de su programa educativo, en los horarios establecidos.

Artículo 106. El alumnado podrá utilizar los recursos de la *Institución* para fines académicos en actividades organizadas por el plantel, siempre y cuando estén disponibles y se recabe la autorización de las autoridades de la *Institución*.

Artículo 107. La *Institución* se considera copropietaria de todos los trabajos académicos que se efectúen aprovechando su personal, instalaciones o recursos. La publicación, utilización, registro o venta del trabajo desarrollado, se reglamentará según el área específica con base a los derechos de autor o equivalente.

Derechos de la libertad de expresión

Artículo 108. El alumnado tiene libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se apegue al Código de Ética sobre la Vida Universitaria y se respeten el orden, los derechos de terceros y el presente Reglamento Escolar.

Artículo 109. En el salón de clases, el alumnado puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen el profesor y sus condiscípulos.

Derechos de la libertad de reunión y asociación

Artículo 110. Todo el alumnado tiene derecho a asociarse libremente, siempre que no contravengan los artículos establecidos en el Código de Ética sobre la Vida Universitaria o el presente Reglamento Escolar o perturben el orden, impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 111. La *Institución* reconocerá a todas aquellas asociaciones de alumnos que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estén integradas, coordinadas y dirigidas exclusivamente por alumnos(as) de la *Institución*.
- b. Sus miembros sean alumnos(as) regulares del programa.
- c. Que la asociación reciba la aprobación de la Dirección de Escuela que corresponda.
- d. Tengan establecido en sus estatutos una forma democrática para la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- e. Sus actuaciones y actividades no perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 112. El alumnado podrá organizar seminarios u otras actividades relacionadas con su formación. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con la filosofía de la *Institución*, Código de Ética sobre la Vida Universitaria y deberán contar con la autorización de la Dirección de la Escuela.

Artículo 113. Cuando en este tipo de reuniones intervengan personas ajenas a la *Institución*, los organizadores tienen la responsabilidad de obtener autorización por escrito de las autoridades de la Escuela.

Artículo 114. Solamente las asociaciones reconocidas de acuerdo con lo estipulado en los artículos anteriores tendrán derecho a organizar actividades encaminadas a la recaudación de fondos y obtención de donativos, servicio o prestaciones, previa autorización por escrito de las autoridades de la *Institución*.

De los derechos de petición

Artículo 115. Todo el alumnado tiene derecho de petición. En la *Institución* se respetará el ejercicio de ese derecho siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa y en forma institucional. A toda petición deberá darse respuesta por escrito.

Artículo 116. Las peticiones deberán dirigirse al titular de la Dirección de Escuela, quien si lo estima necesario las turnará a rectoría.

Del derecho a la confidencialidad de los expedientes

Artículo 117. Todo el alumnado tiene derecho a la confidencialidad de sus expedientes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones extraordinarias, que quedarán a juicio de las autoridades de la *Institución*.

Artículo 118. La *Institución*, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hará uso de los expedientes para los fines pertinentes por conducto de las personas con autorización específica para ello.

Artículo 119. Los certificados oficiales de estudios completos de la licenciatura serán expedidos de manera automática al término del programa académico.

Los certificados de estudios parciales de licenciatura o duplicados serán expedidos a solicitud expresa del interesado.

Para la expedición de certificados oficiales se requiere que el alumno o alumna esté al corriente en sus pagos, cubra la cuota correspondiente y cuente en su expediente con la documentación original que se le solicitó a su ingreso (No deberá tener algún documento en préstamo).

Artículo 120. La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos académicos en el expediente del alumnado, se proporcionarán de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Responsabilidades del alumnado

Artículo 121. Son responsabilidades del alumnado:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias.
- b. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario y asignaturas en las que haya quedado inscrito.
- c. Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la Dirección de la Escuela.
- d. Contar con el material académico que solicite el profesor.
- e. Comprometerse y respetar la reglamentación de la Institución como Institución 100% libre de humo.
- f. Comprometerse y respetar el Código de Ética sobre la Vida Universitaria.
- g. Apegarse a las disposiciones de los protocolos institucionales, políticas y procedimientos y reglamento para la atención del incumplimiento de las responsabilidades.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 122. Son infracciones los actos individuales o colectivos que:

- a. Desacaten el presente Reglamento.
- b. Desconozcan a las autoridades de la Institución.
- c. Comprometan la independencia de la Institución en políticas partidistas.
- d. Tiendan a impedir, obstaculizar o coartar los derechos reconocidos de las personas u órganos que integren la Institución.
- e. Atenten contra y/o dañen el patrimonio de la Institución y sus diversos espacios de trabajo.
- f. Dañen el patrimonio y/o materiales de clase de algún(os) miembro(s) de la comunidad educativa.
- g. Impidan la operación de la Institución para la consecución de sus fines y objetivos.
- h. Menoscaben el prestigio y buen nombre de la Institución.
- i. Constituyan faltas a la moral y buenas costumbres.
- j. Posean, distribuyan y/o consuman sustancias ilegales en las instalaciones de la Institución y/o durante las actividades que sean organizadas por la Institución.

- k. Asistan a la Institución o algún lugar como miembros de la comunidad educativa bajo el influjo del alcohol o de sustancias prohibidas y/o las consuman dentro de las instalaciones y sus diversos espacios de trabajo.
- l. Impliquen la participación en un acto ilícito en las instalaciones de la Institución y/o durante las actividades que sean organizadas por la misma.
- m. Impliquen la realización de actos de deshonestidad.
- n. Invadan la privacidad por cualquier medio.
- o. Acosen o violenten a cualquier persona en forma presencial o por cualquier medio.
- p. Impliquen la participación en actos que atenten contra la dignidad de las personas.
- q. Contravengan lo dispuesto en el Código de Ética sobre la Vida Universitaria, Protocolo de prevención y atención a la violencia de género, demás protocolos institucionales, reglamentos institucionales y políticas y procedimientos.
- r. Constituyan plagio académico.
- s. Constituyan actos de acoso escolar, acoso sexual, violencia de género; todos estos que deberán ser tratados de conformidad con el Protocolo de prevención y atención a la violencia de género autorizado por la *Institución*.

Artículo 123. La Rectoría, Direcciones de Escuela o de programa académico impondrán las sanciones a las infracciones cometidas dentro y fuera de las instalaciones. En su caso la Rectoría podrá convocar al Comité de Ética de Integridad Académica para auxiliarse en la imposición de la sanción correspondiente.

En el caso de programas académicos interinstitucionales estos impondrán las sanciones a las infracciones cometidas a través de la Comisión Académica Interinstitucional correspondiente.

En el caso de las experiencias de intercambio académico nacional e internacional en las que el estudiante cometa una falta en la *Institución* receptora, la *Institución* honrará la sanción impuesta en dicha *Institución*, así como evaluará la posibilidad de sancionar de manera independiente.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Rectoría.

Artículo 124. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita. Es la observación escrita que la Dirección del programa académico le haga al alumnado respecto de algún incumplimiento.
- b. Suspensión o separación temporal de alguna clase. Es la separación del alumnado del espacio de la o las clases, de uno a diez días.

- c. Suspensión desde once días hasta dos semestres escolares en sus derechos. Es la separación del alumnado del espacio institucional con la suspensión de todos sus derechos como tal.
- d. Expulsión definitiva de la *Institución*. Es la separación definitiva del espacio institucional quedando nulificados todos sus derechos escolares para cualquier programa académico.

En todos los casos el alumnado será notificado de la sanción por escrito por la Dirección de la Escuela y el tipo de sanción quedará registrada en el expediente del alumno(a).

Artículo 125. Las infracciones que se cometan en la clase serán reportadas por el personal docente de la asignatura a la Dirección de la Escuela, las cuales podrán resultar en alguna o algunas de las sanciones marcadas en el artículo 124

Artículo 126. Las infracciones académicas de deshonestidad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y, en caso de ser necesario dada la naturaleza de la infracción, serán analizadas por el Comité de Ética de Integridad Académica y será comunicada por la Dirección de Escuela de la siguiente manera:

- a. Cuando el alumnado realice por primera vez una falta de honestidad, se le aplicará una sanción consistente en reprobación de la asignatura, debiendo presentar evaluación de regularización. Si esta falta es cometida durante la evaluación ordinaria, el alumnado perderá el derecho a la evaluación de regularización. Si esta falta es cometida durante la evaluación de regularización, el alumnado pierde la siguiente oportunidad de regularización, debiendo volver a cursar la asignatura, esto aplica de igual forma para asignaturas cursativas. Adicionalmente a lo anterior, los casos del alumnado con beca serán tratados en el seno del Comité respectivo, de acuerdo con lo estipulado en el Programa de becas y financiamiento.
- b. Si el alumnado realiza una segunda falta de honestidad, aún en distinta asignatura en la que cometió la primera falta, la sanción será la reprobación de la asignatura, debiendo cursarla nuevamente y no teniendo la opción de curso especial.
- c. Cuando el alumnado realice por tercera vez una falta de honestidad causará baja definitiva de la Institución.

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS ESPECIALES

Artículo 127. Un curso especial es aquél en el que se imparte una asignatura de un plan de estudios de licenciatura que no ha sido programada en el curso ordinario correspondiente.

Artículo 128. El curso especial de licenciatura podrá ofrecerse cuando:

- a. La asignatura ya no se ofrezca.
- b. El alumnado tuviera que retroceder más de un año debido a la desaparición o a una modificación del plan de estudios.
- c. El alumnado opte por un curso especial como primera oportunidad; en caso de no aprobarlo tendrá las oportunidades de regularización correspondiente.
- d. El alumnado que desea adelantar una asignatura de cursos inmediatos posteriores, siempre y cuando no adeude ninguna de los cursos anteriores y cumpla con los requisitos para acreditarla; en este caso solo tendrá derecho a la evaluación ordinaria y si la reprueba se inscribirá al curso regular.

Artículo 129. El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular en cuanto a número de créditos, procesos de evaluación, calificación mínima aprobatoria, asistencia del alumno o alumna y exigencia académica.

Artículo 130. El o los cursos especiales serán solicitados por el Director de Escuela, previo oficio de solicitud a la Dirección General Académica de la *Institución* en el que especifique el nombre de la asignatura y del profesor que la impartirá, la fecha de inicio y fin del curso. Asimismo, deberá anexar el programa de la asignatura en el que se especificará el horario en que se ofrecerá, las fechas en las que se impartirán los temas, los criterios y fecha de evaluación, así como el nombre del alumnado que se inscribirá.

Artículo 131. El curso especial no podrá iniciar si no cuenta con la autorización por escrito de la Dirección General Académica.

Artículo 132. El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un semestre, respetando el calendario académico establecido o en un período intersemestral, siempre y cuando exista una justificación válida y cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 133. La entrega de las calificaciones de las evaluaciones de estos cursos se hará en un acta elaborada para tal efecto y el proceso será el mismo que se sigue en cualquier tipo de evaluación.

Artículo 134. Los cursos especiales cuentan como una oportunidad para aprobar la asignatura sujetándose a las siguientes condiciones:

- a. Que el alumnado no haya cursado la asignatura del plan de estudios en liquidación por ser asignatura seriada y haber adeudado la previa o que ya haya cursado la asignatura y la haya reprobado.
- b. En caso de asignaturas seriadas no es posible quebrantar la seriación.
- c. El alumnado, una vez inscrito a un curso especial, no podrá solicitar su baja, por lo que, aunque no haga uso de esta opción, ésta contará como oportunidad tomada.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

Lineamientos generales para las evaluaciones

Artículo 135. La evaluación parcial es aquella que se aplica periódicamente al alumnado, con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en cada asignatura, de acuerdo con el avance del programa respectivo.

Artículo 136. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican al alumnado una sola vez al término de cada período lectivo o de cada curso especial, con base en el programa de cada asignatura.

Artículo 137. Con excepción de los exámenes de admisión y evaluaciones parciales, los demás tipos de evaluaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 138. La escala para calificar las evaluaciones será de cero a cien puntos. La calificación mínima aprobatoria será de sesenta puntos. En el caso del plan de la licenciatura en Psicología será de setenta puntos.

Artículo 139. Perderá el derecho de evaluación el alumnado que no se presente en la fecha y hora establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada.

Artículo 140. El personal docente contará con dos días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación final para el registro de las calificaciones a través del portal institucional previa retroalimentación al alumnado. El personal docente deberá firmar el acta correspondiente.

Proceso para la revisión de las evaluaciones

Artículo 141. Para las evaluaciones ordinarias y de regularización, el personal docente deberá proporcionar, dentro de las instalaciones de la *Institución*, la retroalimentación al alumnado, en fecha informada oportunamente a la Dirección de la Escuela y al estudiantado, quien tendrán la obligación de asistir a la retroalimentación y verificar su calificación final. Esto deberá ocurrir antes de la fecha máxima programada para el cierre de calificaciones.

Artículo 142. Inmediatamente después de la retroalimentación y habiendo agotado la instancia de revisión con su profesor(a), el alumnado podrá solicitar por escrito a la Dirección de la Escuela una revisión de su resultado de evaluación, ya sea ordinaria o de regularización. De no haber asistido a la retroalimentación o no haber solicitado la revisión en el momento señalado, se considerará definitiva la calificación.

Artículo 143. La *Institución* reportará a la Autoridad Educativa Federal los calendarios de exámenes ordinarios y de regularización, en los términos y medios que esta establezca.

Lineamientos específicos para evaluaciones parciales

Artículo 144. La evaluación del aprendizaje será permanente y dará lugar a las calificaciones parciales.

Artículo 145. El alumnado será notificado durante la primera semana de clases del semestre sobre las actividades y criterios de evaluación de cada asignatura, incluyendo los porcentajes de calificación que corresponden a las evaluaciones parciales y ordinaria.

Artículo 146. Los requisitos para que el alumnado tenga derecho a presentar las evaluaciones parciales son: estar matriculado en la asignatura objeto de la evaluación y cumplir con las fechas y horas establecidas para las mismas.

Lineamientos específicos para evaluaciones ordinarias

Artículo 147. Todas las asignaturas deberán evaluarse y no habrá alumnado exento.

Artículo 148. Son requisitos para presentar evaluaciones ordinarias:

- a. Estar inscrito en la asignatura objeto de la evaluación.
- b. Tener como mínimo el 80% de asistencia en la asignatura que corresponda, si se cursa por primera ocasión.
- c. En el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior.
- d. Presentarse en las fechas y horas establecidas.

Artículo 149. Una vez aplicada la evaluación ordinaria, la *Institución* generará el acta de calificaciones obtenidas por el alumnado.

Artículo 150. El acta de calificaciones deberá ser firmada por el(los) profesor(es) titular(re)s de la asignatura y por la persona titular de la Dirección de Escuela.

Artículo 151. La Dirección de Gestión y Control Escolar será el área responsable de concentrar y resguardar todas las actas de calificaciones y tener a la mano para cuando la Autoridad Educativa Federal las requiera.

Artículo 152. Las direcciones de escuelas serán las responsables de programar, al inicio de cada ciclo escolar, el calendario de evaluaciones ordinarias correspondientes a cada una de las asignaturas a impartirse durante el semestre y serán la responsable de dar a conocer al personal docente y alumnado.

Lineamientos para evaluaciones de regularización

Artículo 153. Una evaluación de regularización es aquella que se aplica al alumnado de licenciatura que no presentó o no aprobó la evaluación ordinaria de la asignatura, con el fin de brindar una oportunidad para acreditarla.

Artículo 154. Son requisitos para presentar evaluación de regularización:

- a. Estar matriculado en la asignatura objeto de la evaluación.
- b. Haber aprobado en ordinarios cuando menos el 50% de las asignaturas.
- c. Haber asistido cuando menos al 60% de las clases de la asignatura en cuestión.
- d. Presentarse en las fechas y horas establecidas.
- e. En el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior.

Artículo 155. En el caso del alumnado que esté inscrito a una sola asignatura y no la apruebe en ordinario, tendrá derecho a su regularización.

Artículo 156. Todo el alumnado que adeude asignaturas y tengan derecho a presentar evaluaciones de regularización, deberán hacerlo en cada uno de los períodos programados para estas evaluaciones y se presentarán en la *Institución*. En caso de no ejercer una oportunidad de evaluación, ésta se pierde.

Artículo 157. El tiempo máximo para que el alumnado se regularice en una asignatura será de un año, es decir, dos semestres; esto con excepción de las asignaturas cursativas que tendrán como tiempo máximo un año y medio.

Artículo 158. Una vez aplicada una evaluación de regularización, la *Institución* generará el acta de calificaciones obtenidas por el alumnado la cual deberá ser firmada por el(los) profesor(es) titular(re)s de la asignatura y por la persona titular de la Dirección de Escuela.

Artículo 159. Las direcciones de escuelas serán las responsables de programar el calendario de evaluaciones de regularización correspondientes y serán la responsable de dar a conocer al personal docente y alumnado.

Lineamientos para exámenes profesionales

Artículo 160. El examen profesional es aquel que la Dirección de Escuela a la cual corresponde el programa académico de licenciatura concede a su alumnado para acreditar el nivel académico y obtener el título respectivo.

Artículo 161. Previo y posterior al examen profesional, la *Institución* deberá apegarse a las normas vigentes que para tal efecto se determinen.

Artículo 162. Para cada examen profesional, el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes. Las dos terceras partes de los integrantes del sínodo deben de tener una formación profesional afín al área a examinar.

Artículo 163. La Dirección de Escuela designará a los sinodales quienes deberán contar con título de licenciatura o grado superior.

Artículo 164. Los lineamientos para asignación del presídium son:

- a. En caso, de que la persona titular de la Dirección de Escuela sea miembro propietario siempre ocupará el cargo de presidente.
- b. En el caso, de que el Director(a) de tesis sea miembro propietario, siempre ocupará el cargo de vocal.

- c. Sin dejar de considerar los criterios de los incisos anteriores, el orden de los miembros propietarios deberá ser en atención al de mayor grado académico: presidente, secretario y vocal.

Artículo 165. Para iniciar el examen profesional se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido; al término, por escrito y en el mismo acto, se dará a conocer al sustentante el resultado que podrá ser alguno de los siguientes:

- a. Aprobado con mención honorífica.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado por mayoría.
- d. No aprobado.

Artículo 166. Solamente podrá otorgarse la calificación de “Aprobado con mención honorífica”, por unanimidad de los sinodales.

Artículo 167. Para que el alumnado sea candidato para obtener mención honorífica, deberá haber aprobado todas las asignaturas en evaluaciones ordinarias y cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa y cinco puntos y sustentar el examen profesional con tesis individual. En el caso de la licenciatura de Médico Cirujano, haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos, sustentar el examen profesional con tesis individual y obtener un resultado con testimonio sobresaliente en el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) que aplica el Ceneval, en su primera oportunidad.
- b. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa y cinco puntos y obtener un testimonio de desempeño sobresaliente en el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) que aplica el Ceneval, en su primera oportunidad.
- c. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos y obtener premio Ceneval al Desempeño de Excelencia-EGEL, en su primera oportunidad.

Artículo 168. La *Institución* contará con un libro de actas exprofeso para los exámenes profesionales.

Artículo 169. Al término del examen profesional se levantará constancia del dictamen a través de documento que firman de conformidad: el sustentante, los integrantes del jurado y autoridad de la *Institución*.

Artículo 170. En caso de no aprobar el examen profesional, el alumnado tendrá una oportunidad para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 171. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo recepcional el Asesor y/o el Comité de tesis identifican un plagio total o parcial, se turnará al Comité de Ética de Integridad Académica quien determinará el fallo definitivo sobre el trabajo, levantándose un acta firmada por todos ellos. El fallo al que llegue el Comité será inapelable y entregado por escrito al aspirante al título profesional. El fallo podrá ser:

- a. Trabajo recepcional no aceptable por plagio.
- b. Trabajo recepcional aceptable.

Artículo 172. Antes de la deliberación del Comité, el aspirante, si así lo desea, podrá acudir ante la Dirección de la Escuela, para presentar por escrito los argumentos que juzgue válidos en su defensa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunicó la identificación del plagio.

Artículo 173. En caso de que el fallo sea trabajo recepcional no aceptable por plagio, la consecuencia será la imposibilidad definitiva de obtener el título profesional en esta *Institución*, no existiendo la posibilidad de ingresar a otro programa académico de la *Institución*.

Comisión de titulación

Artículo 174. Con el objeto de vigilar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos para presentar el examen profesional, existirá un organismo denominado comisión de titulación que estará formado por las personas titulares a cargo de la dirección y coordinación del programa académico y al menos un docente de reconocida experiencia profesional.

Artículo 175. Es responsabilidad de la comisión de titulación nombrar y hacer la instalación formal del Comité de tesis o de titulación para el caso de las otras opciones de titulación.

Comité de tesis

Artículo 176. Las responsabilidades del Comité de tesis son:

- a. Aprobar el protocolo de investigación propuesto por el aspirante al título.
- b. Revisar y en su caso autorizar para la defensa oral, el trabajo recepcional del sustentante.

Artículo 177. La selección del tema de tesis deberá estar asesorado por uno de los miembros del Comité de tesis.

Artículo 178. En la instalación del Comité de tesis quedarán definidas las personas que fungirán como Director y Lectores del trabajo recepcional, quienes serán responsables de acompañar al aspirante en todo el proceso de elaboración. Deberán contar al menos con el mismo grado por el que está optando el sustentante.

Artículo 179. El Director de tesis deberá vigilar que el trabajo se ajuste a las indicaciones de la guía de titulación y supervisará el desarrollo armónico de las diversas partes que lo componen mediante una supervisión metódica. La guía será proporcionada por la dirección del programa académico en la instalación del Comité.

Artículo 180. El Director de la tesis acompañará en la ejecución del trabajo práctico y en la obtención de los hechos y de los datos contenidos en el mismo.

CAPÍTULO VII OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 181. Para obtener el título profesional es necesario:

- a. Aprobar el total de los créditos establecidos en el plan de estudios cursado.
- b. Haber acreditado un segundo idioma de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales de acreditación, en un nivel definido y avalado por los lineamientos del centro marista de idiomas.
- c. Concluir el servicio social bajo los términos marcados por el presente reglamento.
- d. Aprobar el examen profesional.

Artículo 182. Para la expedición y registro del título profesional es necesario:

- a. Haber aprobado el examen profesional.
- b. Estar al corriente en sus pagos.
- c. Haber cubierto las cuotas correspondientes.
- d. Contar en su expediente con toda la documentación original que le fue requerida a su ingreso a la licenciatura (no tener algún documento en préstamo).

Artículo 183. El alumnado tendrá dos años como máximo para la realización del examen profesional a partir de la fecha en que se haya concluido el servicio social. Al vencimiento del

plazo podrá tomar un curso de actualización y a partir de la fecha en que se asiente la calificación aprobatoria de dicho curso contará con un año como máximo para titularse. Por lo anterior, el período máximo para que el alumnado obtenga el título será de tres años.

Opciones de titulación

Artículo 184. Las opciones de titulación para son las siguientes:

- a. Tesis individual.
- b. Examen general de conocimientos.
- c. Titulación por excelencia académica.
- d. Estudios de posgrado, excepto para el programa de Médico Cirujano.

Artículo 185. Una vez elegida la opción de titulación y registrada ante la Dirección de la Escuela, el alumnado sólo podrá solicitar cambio de opción con autorización de la dirección del programa académico.

Cursos de actualización

Artículo 186. El curso de actualización está dirigido a los egresados no titulados con plazo vencido para titularse, quienes con este curso actualizan sus conocimientos, habilidades y actitudes más importantes de la licenciatura que les corresponda, permitiéndoles elegir, posteriormente cualquiera de las opciones de titulación, excepto la de excelencia académica, y de esta manera iniciar el proceso para obtener el título de su profesión, para lo cual tendrán como plazo máximo un año a partir de la fecha en que haya acreditado el curso de actualización.

Artículo 187. Estos cursos deben poseer las siguientes características:

- a. Duración mínima de 60 horas.
- b. Incluir los temas relevantes de la licenciatura que permitan actualizar conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo del egresado no titulado.
- c. Ser impartidos por personal docente titulado y que cuente cédula profesional o de grado, previamente autorizados por la *Institución*.

Artículo 188. Para aprobar los cursos de actualización, los egresados no titulados deberán:

- a. Cubrir el 85% de asistencia.
- b. Cumplir con tareas o trabajos solicitados durante el curso.
- c. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO SOCIAL

Disposiciones generales

Artículo 189. El servicio social es la prestación de servicios de carácter temporal y de forma obligatoria que realizan los estudiantes de licenciatura.

Artículo 190. El servicio social es requisito indispensable para la autorización del examen profesional.

Artículo 191. El alumnado de los programas pertenecientes al área de ciencias de la salud será considerado *“Pasantes en servicio social”* cuando haya aprobado el 100% de los créditos o asignaturas que integran el plan de estudios correspondientes y deberá realizar su labor en instituciones públicas vinculadas con la normatividad establecida en el sector salud.

Artículo 192. El trabajo realizado como servicio social no implica remuneración alguna. Sin embargo, queda a criterio de la dependencia receptora otorgar algún estímulo económico o material al prestador de servicio social.

Artículo 193. La operación de los programas del servicio social en los establecimientos de salud, según lo establecido por la Ley General de Salud, se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud sedes y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 194. Con base en la Ley General de Salud, la coordinación del sistema nacional de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud correspondiéndole, entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

Artículo 195. De acuerdo con la Reglamentación general vigente, las características que debe cumplir el servicio social son las siguientes:

- a. El alumnado, para participar en el servicio social debe haber cubierto el 100% de los créditos del programa que haya cursado.
- b. El número de horas requerido para la prestación del servicio social estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumnado. La duración del servicio social será de un año.

- c. El servicio social se realizará exclusivamente dentro del territorio nacional, en los estados, en alguna institución de salud Estatal o Federal que determine el Sector Salud y con base en las políticas vigentes para la distribución de pasantes. De la misma manera se podrá realizar en alguna institución u organización reconocida sin fines de lucro, avalada por la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Salud de la *Institución*.

De las responsabilidades

Artículo 196. El área responsable del control y registro del servicio social del alumnado de la *Institución* será la Dirección de Gestión y Control Escolar de común acuerdo con la Dirección de la Licenciatura.

Artículo 197. El alumnado tiene la responsabilidad de entregar en los tiempos estipulados la carta de aceptación debidamente requisitada, así como de hacer entrega de un reporte final al término del servicio y será el responsable de recabar todas las firmas y sellos correspondientes.

Artículo 198. Al cumplimiento del tiempo estipulado para la prestación del servicio social, la institución donde el alumnado preste su servicio social deberá emitir una carta de liberación.

Artículo 199. La Rectoría de la *Institución* será la responsable de firmar la constancia de terminación del servicio social prestado por el alumnado, de acuerdo con el formato institucional.

Medidas disciplinarias

Artículo 200. El prestador del servicio causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a. Que durante la prestación del servicio social acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada.
- b. Que no entregue sus informes en las fechas y formas establecidas en el listado de procedimiento para la realización del servicio social.
- c. Que no cumpla con lo establecido en este Reglamento o con las disposiciones de la Institución en donde preste su servicio social.
- d. Que abandone injustificadamente, no cumpla, o deje inconclusas las actividades asignadas por su supervisor en el sitio donde realice su servicio social
- e. Que durante la prestación del servicio social realice actos que vayan en detrimento de la misión y valores de la Institución.
- f. Cuando algún pasante cause baja en su institución de adscripción, tendrá otra oportunidad por única vez, en el año escolar siguiente.

Artículo 201. El prestador podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa de servicio social en que esté participando, quedando a criterio de la Dirección de la Escuela, si se le computa o no el tiempo acumulado, quien acordará lo conducente con la Dirección de Gestión y Control Escolar.

De los procedimientos

Artículo 202. Para las carreras de ciencias de la salud el espacio para realizar el servicio social será asignado por la Secretaría de Salud con base en la lista de alumnos(as) ordenada por promedio.

Artículo 203. Toda vez asignado el espacio, el alumnado recibirá una carta de presentación para la institución donde prestará el servicio social y de igual manera recibirá el formato de asignación de servicios social el cual deberá llenar con la información solicitada y recabar la firma y sello de la institución receptora y la firma de la Dirección de su Escuela, recabadas dichas firmas deberá entregarlo a la Dirección de Gestión y Control Escolar en un tiempo no mayor a quince días contados a partir de haber iniciado el servicio social para su correspondiente firma, sello y registro por dicho departamento. Sin este documento no se podrá validar la prestación de este servicio.

Artículo 204. A los dos días hábiles de haber entregado la carta de asignación de servicio social a la Dirección de Gestión y Control Escolar, el(la) alumno(a) podrá acudir a dicho departamento a recoger el original y una copia, ya con el sello y firma de dicho departamento, para que en caso de que la institución receptora lo requiera le pueda hacer entrega. La *Institución* se quedará con una copia para el expediente del alumno(a).

Artículo 205. Al cubrir el año de su servicio social, el alumnado solicitará a la institución receptora la carta de liberación de servicio social, de acuerdo con el formato autorizado y la entregará a la Dirección de Gestión y Control Escolar en original y copia.

Artículo 206. El alumnado presentará a la Dirección de la Escuela el reporte final del servicio social para recabar su firma. Dicho reporte deberá ser elaborado de acuerdo con el formato asignado y deberá contener las secciones indicadas en la guía de procedimientos de servicio social. El reporte deberá estar firmado y sellado por el receptor del servicio social, el(la) alumno(a) y la Dirección de la Escuela.

Artículo 207. El alumnado entregará a la Dirección de Gestión y Control Escolar el reporte final y se le devolverá una copia fotostática de la portada con el sello y la fecha de recibido.

Artículo 208. Con el visto bueno de la Dirección de la Escuela y la Dirección de Gestión y Control Escolar se elaborará la constancia de liberación del servicio social de acuerdo con el formato autorizado, recabando la firma del Rector.

Artículo 209. Esta constancia permanecerá en el expediente del alumnado hasta la entrega de sus documentos de titulación. El alumnado que así lo requiera, podrá acudir a la Dirección de Gestión y Control Escolar para solicitar una copia de la *Constancia de liberación del servicio social*.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 210. Los requisitos para participar en una estancia saliente nacional o internacional son:

- a. Haber cursado cuatro semestres seguidos en la Institución. El semestre límite para realizar una estancia dependerá de la licenciatura que se curse.
- b. Ser alumno(a) regular.
- c. Tener promedio general igual o superior a 80 puntos. Si un alumno expresa su intención de irse de a una estancia, pero no alcanza el promedio (teniendo un mínimo de 75 puntos), se inscribe al programa con la condición de que, durante los próximos 2 semestres, obtenga un promedio mínimo de 85 puntos. Después de este desempeño, y previa aprobación del Comité de intercambios, el alumno podría aspirar a irse un semestre, siempre y cuando no transgreda lo establecido en el inciso a) que antecede.
- d. No tener más de tres materias en extraordinario en su historial académico, y el semestre inmediato anterior al intercambio no puede deber ninguna materia, de lo contrario se cancela su proceso.
- e. Contar con la autorización del Director(a) de la carrera.
- f. Contar con la autorización de su(s) padre(s) o tutor(es).
- g. Acreditar el dominio del idioma en el que se imparten las clases del Programa Internacional solicitado.
- h. No tener adeudos de biblioteca y/o administrativos.
- i. Haber participado en la plática informativa que se realiza cada inicio de semestre.

Artículo 211. La solicitud de intercambio presentada por el alumno, cumpliendo todos los requisitos, será resuelta por el Comité de intercambios. La autorización final queda a criterio de la Dirección de la Escuela correspondiente, y la aceptación del estudiante queda a criterio de la institución receptora.

Artículo 212. El estudiante deberá contar con un seguro de gastos médicos con cobertura internacional durante su estancia en el extranjero.

Artículo 213. Queda bajo la responsabilidad del estudiante realizar cualquier tipo de gasto en su estancia (boleto de avión, contratación de alojamiento, transporte, alimentación, etc.).

Artículo 214. En cuanto a las responsabilidades administrativas del estudiantado:

- a. Cuando la Institución tiene convenio con la institución receptora, el alumno(a) debe cubrir la inscripción y colegiaturas correspondientes en la Institución.
- b. En caso de que el estudiante elija una institución que no tiene convenio con la Institución y éste(a) tenga que realizar algún pago en la institución receptora, la Institución ofrecerá al estudiante, un 30 por ciento de descuento en su colegiatura regular mensual. El porcentaje no varía dependiendo del pago que se realice en la institución receptora, y no es aplicable a la inscripción.

Artículo 215. El estudiante deberá llevar, invariablemente, mínimo cuatro asignaturas en la universidad receptora. Todo cambio y acreditación de materias estará sujeto a la aprobación del Director y Coordinador de programa académico de la *Institución*.

Artículo 216. El estudiante estará sujeto al reglamento de conducta de ambas instituciones durante su intercambio.

Artículo 217. El estudiante deberá observar, aceptar y cumplir las reglas contenidas en el documento de "Políticas de participación en estancias nacionales o internacionales de la Institución", vigente a la fecha de inicio de su programa de intercambio o estancia y deberá firmar la "Declaración del Estudiante" que se contiene en el mismo documento.

CAPÍTULO X

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Tesis profesional

Artículo 218. La tesis profesional es la presentación exhaustiva de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el(la) o los(as) pasantes, que contiene una proposición sobre una problemática, fundamentada en un área del conocimiento científico y tecnológico. La tesis puede ser realizada en parejas, con aprobación de la Dirección del programa académico, pero deberá ser defendida frente a sínodo de manera individual.

Artículo 219. Para la elaboración del informe final de la tesis, esta se considerará como un documento cuya extensión mínima será de cincuenta páginas de contenido sin contar la portada, dedicatorias, agradecimientos ni anexos o apéndices, y estará integrado por las siguientes partes:

- a. Pasta. Contiene el título del trabajo nombre del autor, título al que aspira, institución, fecha, lugar y el logotipo de la Institución. En el lomo debe estar impreso el año, nombre del autor, tipo del trabajo y la carrera.
- b. Hoja de respeto o guarda inicial. Es una hoja en blanco entre la pasta y la portada.
- c. Portada. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que se aspira, institución, fecha y lugar.
- d. Copia de la aprobación final emitida por el Comité de tesis. Es un oficio dirigido al pasante donde se le informa la aprobación de su informe final de la tesis y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen de grado.
- e. Hoja de advertencia. Aquí se manifiesta que todo el contenido es responsabilidad única del autor.
- f. Tabla de contenido. Muestra la ubicación de los temas y subtemas.
- g. Relación de tablas y figuras. Muestra la ubicación de las tablas y figuras.
- h. Resumen. Una breve descripción del trabajo especificando: el objetivo del estudio, el planteamiento del problema, la población, la metodología, los resultados más importantes y las conclusiones principales. No debe ser mayor de una y media cuartilla.
- i. Desarrollo en seis capítulos:
 - Capítulo I. Introducción. En este capítulo se incluyen los antecedentes de la situación problemática, el planteamiento del problema, los objetivos, las preguntas de investigación, las hipótesis si las hubiera, la definición de las variables y de los términos claves de la investigación, así como la justificación del estudio.

- Capítulo II. Revisión de la literatura. Aquí se delimita el marco teórico de la investigación y se hace referencia a los diferentes estudios e investigaciones localizados al revisar la literatura especializada. Generalmente se divide este capítulo en diferentes secciones, de acuerdo con la amplitud de los temas y subtemas, presentando de forma organizada la información de tal manera que cubra todos los aspectos del objeto de estudio. Al final de este capítulo debe incluirse una conclusión en torno a la relación entre la información presentada y los objetivos de la investigación.
- Capítulo III. Métodos. En este capítulo se describe el diseño y enfoque metodológico utilizado. Se describe de manera detallada cómo se llevó a cabo la investigación. Se presenta la descripción de la población y los procedimientos que se aplicaron para la selección de la muestra, los instrumentos de medición u observación empleados (comentando los aspectos de confiabilidad y validez), los procedimientos seguidos para recabar los datos, las variables medidas u observadas y el escenario del trabajo de campo. Si se trató de un estudio experimental, se debe describir la manera en que fueron asignados los sujetos a los diferentes grupos, los materiales y en general el desarrollo de experimento. Finalmente, también se deben incluir una relación de los problemas y limitaciones encontradas, así como la descripción de cómo se resolvieron éstos.
- Capítulo IV. Resultados. Aquí se presentan los resultados del procesamiento de los datos. Generalmente se empieza por presentar un resumen de la información recolectada y del tratamiento estadístico o cualitativo usado. En el caso de enfoques cuantitativos, no se deben incluir conclusiones, ni recomendaciones, ni la discusión de las posibles implicaciones de la investigación. En el caso de investigaciones cualitativas, la presentación de resultados deberá acompañarse de su relación con la teoría que da luz a los resultados.
- Capítulo V. Discusión. Para las investigaciones cuantitativas, en este capítulo se explican los resultados a la luz de los autores revisados.
- Capítulo VI. Conclusiones. En este último capítulo se describen las conclusiones, se hacen recomendaciones para la utilización de los resultados según los objetivos de la tesis o bien para el desarrollo de otras investigaciones. Se debe analizar las implicaciones de los resultados obtenidos y establecer cómo se respondieron a las preguntas de investigación y si se cumplieron o no, los objetivos planteados desde el primer capítulo.

- Referencias. Es el listado de las fuentes de consulta utilizadas para elaborar el marco teórico.
- Apéndices o anexos. (Si los hay).

Artículo 220. Para la realización de la tesis el candidato tendrá un Asesor(a), que será designado por la Dirección del programa.

Artículo 221. Los requisitos para tramitar el examen profesional en esta opción son:

- a. Aprobar todas las asignaturas de la licenciatura.
- b. Cumplir por completo el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica en fecha anterior a la fecha de solicitud del examen profesional.
- c. Presentar el oficio de la aprobación final emitida por el Comité de tesis donde se le informa la aprobación de su trabajo recepcional y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen profesional.

Artículo 222. En caso de que el sustentante no apruebe su examen profesional en la modalidad de tesis, tendrá la opción de solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Examen general de conocimientos

Artículo 223. El examen general de conocimientos consiste en que el(la) pasante demuestre el dominio de las diversas áreas de conocimiento incluidas en su plan de estudios, mediante la presentación de un examen escrito y otro oral, presentado este último ante un sínodo.

Artículo 224. El pasante que solicite esta opción deberá sostener una entrevista de treinta minutos con alguno de los integrantes del Comité de titulación, antes de que se autorice la fecha del examen a fin de recibir las orientaciones pertinentes.

Artículo 225. El examen general de conocimientos escrito se aplicará a través de instrumentos certificados por el CENEVAL o elaborado por la escuela misma y con autorización de la vicerrectoría de desarrollo académico de la *Institución*.

Artículo 226. El alumnado presentará primero el examen escrito. Posteriormente, se procederá a la programación del examen oral, siempre y cuando haya aprobado el examen escrito y cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 227. Los requisitos que deberán cumplir los(as) aspirantes a esta opción son:

- a. Aprobar todas las asignaturas de la licenciatura.
- b. Cumplir por completo el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica en fecha anterior a la fecha de solicitud del examen profesional.
- c. Presentar la constancia del CENEVAL con testimonio satisfactorio o sobresaliente.
- d. Solicitar a la Dirección de la Escuela le asignen su fecha de examen oral y el sínodo que lo evaluará.

Artículo 228. En caso de que el alumnado no apruebe el examen escrito en la modalidad de Examen General de Conocimientos, tendrá la opción de solicitarlo nuevamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 229. En caso de que el alumnado no apruebe el examen oral en la modalidad de Examen General de Conocimientos, tendrá la opción de solicitarlo nuevamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Estudios de posgrado

Artículo 230. La modalidad de titulación por estudios de posgrado se reserva para el alumnado que desea obtener el título profesional cursando estudios de maestría. Su titulación sólo podrá darse cuando no se encuentre vencido el plazo respectivo, en cuyo caso deberá tomar el curso de actualización. La maestría deberá contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios del Estado de Yucatán o Federal, o de estudios de alguna institución superior autónoma reconocida, y que aporte conocimientos, habilidades y actitudes que refuercen su desempeño profesional.

Artículo 231. Los requisitos que deberán cumplir los(as) aspirantes a esta opción son:

- a. Aprobar todas las asignaturas del programa curricular correspondiente.
- b. Cumplir por completo el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.
- c. Tener un promedio general de la carrera de ochenta puntos.
- d. Presentar ante la Dirección de su licenciatura una constancia con sus calificaciones y el plan de estudios de posgrado a cursar a fin de recibir el visto bueno.
- e. Para obtener el título profesional, el pasante deberá aprobar los primeros dos semestres o los tres primeros cuatrimestres de la maestría, con una calificación mínima aprobatoria de ochenta puntos en cada asignatura.

- f. Deberá solicitar a la Dirección de su licenciatura la fecha de su examen profesional, anexando el certificado parcial que avale el primer semestre o los dos primeros cuatrimestres de la maestría.
- g. La Dirección de la licenciatura designará a los sinodales que asienten en un acta de titulación el nivel y el nombre del programa cursado y el lapso de realización. Dos sinodales obligatoriamente deben ser del área de la disciplina y el tercero puede ser de diferente área.
- h. El aspirante se presentará al examen profesional, que consistirá únicamente en un protocolo, en la fecha y las horas designadas para tal efecto.

Titulación por excelencia académica

Artículo 232. La titulación por excelencia académica se refiere a aquella en la que el alumnado obtiene su título profesional de manera automática al término de sus estudios siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un mínimo de noventa puntos de promedio después de cursar el total de los créditos del programa curricular correspondiente.
- b. No haber presentado ningún examen de regularización en su trayectoria escolar.
- c. Cumplir por completo el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.
- d. No tener reporte por algún incumplimiento al Código de Ética sobre la Vida Universitaria.
- e. Contar con tres cartas de apoyo, como alumno(a) sobresaliente, suscritas por sus maestros de las asignaturas del área mayor.
- f. Haber cursado todo el programa de estudios en la Institución.
- g. El aspirante se presentará al examen profesional, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y hora designadas para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ATENCIÓN

Artículo 233. Todo estudiante tiene el derecho de presentar alguna inconformidad respecto de la prestación del servicio educativo.

Artículo 234. Las inconformidades pueden ser derivadas de los procesos académicos, servicios estudiantiles y de la interrelación entre los diversos miembros de la comunidad institucional. La instancia para atender inconformidades académicas son los Directivos del Programa académico

correspondiente. Cuando la inconformidad se deriva de la interrelación entre miembros de la comunidad, la instancia de atención es la Dirección General de Vida Universitaria. Sobre las inconformidades de servicios estudiantiles (excepto docencia), la instancia de atención es la Dirección de Calidad Educativa.

Artículo 235. Para la atención de las inconformidades derivadas de los procesos académico, se cuenta con el documento de Políticas y Procedimientos para cuidar la integridad académica. Cuando la inconformidad es sobre el Director o Coordinador académico de su programa, entonces se presenta ante la Dirección General de Vida Universitaria.

Artículo 236. Para la atención de la calidad de los servicios estudiantiles, la *Institución* realiza semestralmente una evaluación en la que incluye todos los servicios que se prestan al estudiante y éste(a) evalúa cada uno de ellos con la opción de poner comentarios específicos. Estos resultados cuantitativos y cualitativos son revisados por la Dirección de Calidad Educativa y entregados a los responsables de cada servicio para la elaboración de planes de mejora.

TÍTULO CUARTO DE LA NORMATIVA PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 237. Los estudios de Posgrado que ofrece la *Institución* comprenden el nivel de Especialidad, Maestría y Doctorado y tienen el propósito de profundizar los conocimientos a partir de los niveles educativos que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 238. La Especialidad tiene como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica. Debiendo cumplir con lo siguiente:

- a. Los planes de estudio deberán tener cuando menos cuarenta y cinco créditos.
- b. Deben tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la misma.
- c. Se considera un año como el período mínimo estimado de estudios.

Artículo 239. La Maestría proporciona al alumno una formación amplia y sólida y tendrá al menos uno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación; formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel; o desarrollar en él una alta capacitación para el ejercicio académico o profesional. Debiendo cumplir con los siguiente:

- a. Los planes de estudio deberán tener cuando menos setenta y cinco créditos después de licenciatura o treinta créditos después de especialidad.
- b. Deben tener como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la misma cuando se curse como opción de titulación.
- c. Se consideran dos años como el período mínimo estimado de estudios.
- d. Se lleva a cabo bajo dos tipos de programas:
 - i. Investigación: orientada a la docencia e investigación.
 - ii. Profesionalizante: orientada a profundizar en su campo de conocimiento y al perfeccionamiento de la práctica profesional.

Artículo 240. El Doctorado tiene como objetivo preparar al alumno para la realización de investigación original, así como proporcionarle una sólida formación disciplinar, ya sea para el ejercicio académico/científico o el profesional. Debiendo cumplir con lo siguiente:

- a. Los planes de estudio deberán tener cuando menos ciento cincuenta créditos después de licenciatura, ciento cinco créditos después de Especialidad o setenta y cinco créditos después de Maestría.
- b. Deben de tener como antecedente académico el título de Maestría.
- c. Se consideran tres años como el período mínimo estimado de estudios.
- d. Se lleva a cabo bajo dos tipos de programas:

Investigación: Los doctorados de investigación tienen por objeto la formación de personas humanistas, científicas o tecnólogas que aporten a la generación de nuevo conocimiento.

Profesionalizante: Los doctorados profesionalizantes están orientados a la formación de personas dedicadas a aplicar el conocimiento humanístico, científico y tecnológico para el desempeño de su profesión.

Artículo 241. Los estudios de posgrado de la *Institución* se podrán ofertar en alguna de las siguientes modalidades:

- a. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios.

- b. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;
- c. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios.
- d. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y
- e. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO

Selección y admisión de aspirantes

Ingreso a Especialidad

Artículo 242. Todos los aspirantes que deseen ingresar a las Especialidades de la *Institución* deberán cumplir con los requisitos de ingreso que se detallan a continuación:

- a. Para los egresados de la propia *Institución*, se considerará la entrada automática a la Especialidad, en los casos que hayan concluido el 100% de los créditos de licenciatura con un promedio general mínimo de 95 puntos. Sólo deberán presentar carta de exposición de motivos, currículum de vida y realizar entrevista con el Coordinador Académico del Posgrado de su interés.
- b. Los aspirantes que provienen de otras instituciones, y los egresados de la propia *Institución* que no cuenten con un promedio general mínimo de 95 puntos, deberán apearse a los criterios establecidos en las “Políticas y Procedimiento de Selección y Admisión de Alumnos de Nuevo Ingreso” para acreditar el perfil de ingreso que corresponda.
- c. La carta de exposición de motivos, el currículum de vida y la entrevista con el Coordinador Académico del Posgrado de su interés son obligatorios en todos los casos.

Ingreso a Maestrías

Artículo 243. Todos los aspirantes que deseen ingresar a las Maestrías de la *Institución* deberán cumplir con los requisitos de ingreso que se detallan a continuación:

- a. Para los egresados de la propia *Institución*, se considerará la entrada automática al posgrado, en los casos que hayan concluido el 100% de los créditos de licenciatura con un promedio general mínimo de 95 puntos. Sólo deberán presentar carta de exposición de motivos, currículum de vida y realizar entrevista con el Coordinador Académico del Posgrado de su interés.
- b. Los aspirantes que provienen de otras instituciones, y los egresados de la propia *Institución* que no cuenten con un promedio general mínimo de 95 puntos, deberán apearse a los criterios establecidos en las “Políticas y Procedimiento de Selección y Admisión de Alumnos de Nuevo Ingreso” para acreditar el perfil de ingreso que corresponda.
- c. La carta de exposición de motivos, el currículum de vida y la entrevista con el Coordinador Académico del posgrado de su interés son obligatorios en todos los casos.
- d. En el caso de la Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica, las entrevistas de ingreso tienen carácter de selección, por lo que aun habiendo cumplido con los criterios que le aseguran el perfil de ingreso, la admisión del alumnado estará sujeta a la valoración del Comité Clínico de Selección.
- e. Los aspirantes que hayan cursado y aprobado todos los créditos de alguna Especialidad de la *Institución* podrán ingresar a la Maestría cumpliendo como requisito único el Vo.bo de la Dirección de Escuela.

Ingreso a Doctorados.

Artículo 244. Todos los aspirantes para ingresar a programas de Doctorado en investigación de la *Institución* deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar certificado de estudios de Maestría con un promedio mínimo de 85 puntos o su equivalente en la escala de 1 al 100, o su equivalente en instituciones extranjeras.
- b. Presentar examen EXANI-III de CENEVAL con un resultado mínimo de 1000 puntos. En el caso de aspirantes extranjeros cuya lengua madre no sea el español, deberán presentar el examen “Graduate Record Examination” (GRE) y acreditarlo con los niveles que se establezcan para el área del conocimiento correspondiente.
- c. Para los Doctorados, demostrar dominio del idioma inglés de acuerdo con las “Políticas y procedimientos de acreditación del idioma inglés para Doctorado” avalado por el Centro Marista de Idiomas.

- d. Presentar un anteproyecto de tesis.
- e. Presentar carta de aceptación de Dirección de tesis de algún miembro del núcleo académico básico del programa de Doctorado.
- f. Para el caso del Doctorado profesionalizante en Psicoanálisis y Análisis Grupal se deberá cumplir adicionalmente los siguientes requisitos:
 - i. Asistir a entrevistas personales con el Comité Clínico de Selección, integrado por representantes del Colegio de profesores del Doctorado.
 - ii. Exponer ante el Comité Clínico de Selección los motivos por los cuales se desea ingresar al Doctorado.
 - iii. Presentar ante el Comité Clínico de Selección una propuesta preliminar del tema de interés para desarrollar en el trabajo de tesis doctoral.

Registro de alumnos

Artículo 245. La *Institución* podrá registrar a aquellos alumnos que con base en el presente Reglamento puedan ser inscritos.

Artículo 246. Para registrar ante la autoridad competente al alumnado de nuevo ingreso se requiere presentar:

- a. Original del Título de Licenciatura (para el caso de la especialidad), original del Diploma de Especialidad o Título de Licenciatura (para el caso de las maestrías) o del Grado de Maestría (para el caso de los doctorados), o el dictamen de resolución revalidación de estudios completos expedido por la Autoridad competente, cuando los estudios antecedentes hayan sido realizados en el extranjero.
- b. Original del Certificado completo de licenciatura, especialidad o maestría, según corresponda, o el dictamen de resolución de revalidación de estudios completos expedido por Autoridad competente, cuando los estudios antecedentes hayan sido realizados en el extranjero.
- c. Copia de la cédula profesional del nivel antecedente según corresponda.
- d. Una copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e. Original del acta de nacimiento.
- f. En caso de que el alumno sea extranjero, además se deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable y deberá mantenerla vigente durante todo el periodo que curse su programa académico.

- g. Si el alumno cursará alguna maestría como opción a titulación deberá traer una carta de la escuela de egreso de la licenciatura donde se especifique y deberá presentar el original del certificado completo de licenciatura.

Artículo 247. En caso de que la *Institución* o la Autoridad Educativa correspondiente como resultado del proceso de validación de autenticidad de los documentos probatorios de los estudios del nivel académico antecedente, detecten documentación **NO** Auténtica, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se procederá conforme a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 248. El límite máximo de tiempo para cursar el programa académico de su elección en la *Institución* será dos veces la duración del plan de estudios del posgrado correspondiente.

Sobre la reinscripción del alumnado

Artículo 249. Se considera alumnado de reinscripción al que habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior se inscribe en el siguiente período lectivo, al curso inmediato posterior siguiente. La reinscripción será al inicio de cada curso y se efectuará de acuerdo con el calendario establecido para tal efecto.

Artículo 250. Los alumnos que al término del período de exámenes ordinarios adeuden alguna asignatura podrán llevar un curso especial.

Sobre el reingreso del alumnado

Artículo 251. Un alumno de reingreso es el que habiendo sido dado de baja temporal se inscribe nuevamente a la *Institución*, en el mismo programa de posgrado al curso correspondiente, siempre y cuando el plan de estudios sea el mismo y el alumno se encuentre dentro del período reglamentario para concluirlo. En caso de que el plan de estudios sea distinto, podrá presentar dictamen de equivalencia otorgado por la Autoridad competente.

De la acumulación de créditos académicos del plan de estudios

Artículo 252. Se podrán hacer equivalencias de hasta de un 60% de créditos entre Maestrías de la misma *Institución*, o de Especialidad a Maestría de la misma *Institución*.

Artículo 253. En el caso de planes de estudio en proceso de liquidación se podrán hacer equivalencias hasta por la totalidad de las asignaturas aprobadas y que sean equiparables con el nuevo plan de estudios.

Artículo 254. Un alumno que haya cursado una Especialidad con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la *Institución* podrá solicitar la acumulación de 45 créditos académicos para cursar una Maestría afín que se imparta dentro de la misma *Institución*.

CAPÍTULO III DE LA BAJA DEL ALUMNADO

Artículo 255. Las bajas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Baja por reglamento escolar.
- b. Baja voluntaria.

Artículo 256. La baja por reglamento escolar podrá ser:

- a. Cuando el alumnado de nuevo ingreso no hubiera entregado los documentos solicitados por la Autoridad Educativa Federal en el plazo fijado.
- b. Baja académica, pudiendo ser temporal o definitiva.
- c. Baja por sanción, pudiendo ser temporal o definitiva.

Artículo 257. La baja académica temporal podrá ser:

- a. Cuando el alumnado adeude dos o más asignaturas del semestre al que está inscrito.

Artículo 258. La baja académica definitiva podrá ser:

- a. Cuando el alumnado cause por segunda ocasión baja académica por haber adeudado dos o más asignaturas del semestre al que está inscrito.
- b. Cuando el alumnado reprueba por segunda ocasión la misma asignatura en recursamiento o curso especial.
- c. Cuando el alumnado agota dos oportunidades de cursos especiales por haber reprobado alguna asignatura.
- d. Cuando estando de baja temporal no reingrese durante la vigencia del plan de estudios, teniendo la opción de equivalencia.
- e. Cuando no termine el plan de estudios del posgrado dentro del límite máximo de tiempo establecido en el presente reglamento general.

Artículo 259. Baja por reglamento escolar, modalidad baja por sanción.

- a. Baja temporal por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión temporal de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.

- b. Baja definitiva por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión permanente de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.

Las causales de baja por sanción son las descritas en el presente reglamento en los artículos 286, 287 y 290. La omisión textual de alguna causal no impide, a juicio de rectoría, emitir una sanción que podrá ser hasta la suspensión definitiva del plantel.

Artículo 260. El alumnado que sea dado de baja definitiva por sanción en alguno de los programas académicos perderá su derecho a reinscripción al mismo y a cualquier otro programa académico de la *Institución*.

Artículo 261. Baja voluntaria. El alumnado que así lo decida podrá interrumpir sus estudios de manera voluntaria y tendrá opción de reinscribirse sujetándose al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

Artículo 262. Los procedimientos de baja solo podrán ser emitidos:

- a. Por la Dirección de Gestión y Control Escolar, cuando sea baja académica o cuando el alumnado de nuevo ingreso no hubiera entregado los documentos solicitados por la SIIES. En el caso de baja por sanción, será determinada por la Dirección de Escuela y/o Rectoría.
- b. Por el(la) alumno(a), cuando sea voluntaria.

Artículo 263. Para cualquier caso de baja el alumnado deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Deberá acudir a la coordinación académica de su posgrado para recibir y completar el formato de baja.
- b. Deberá proporcionar la información solicitada y recabar el Vo.Bo. de no adeudo de libros y colegiaturas en las áreas correspondientes.
- c. Toda vez requisitado el formato de baja lo deberá entregar en la Coordinación de Control Escolar.
- d. En caso de ser baja definitiva, acordará con la Coordinación de Control Escolar la entrega de su documentación personal que entregó al momento de su inscripción.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ALUMNADO

Los derechos del alumnado

Artículo 264. El alumnado tendrá derecho a contar y acceder a una biblioteca actualizada según los horarios establecidos.

Artículo 265. El alumnado tendrá derecho a solicitar al profesor la revisión de sus calificaciones y obtener retroalimentación de su desempeño en la asignatura.

Artículo 266. El alumnado tendrá derecho a contar con dispensadores de agua purificada en número suficiente.

Artículo 267. El alumnado tendrá derecho a contar con instalaciones bajo las normas de seguridad e higiene.

Artículo 268. El alumnado podrá acceder al equipo de cómputo e Internet como apoyo a su formación académica según los horarios establecidos.

Artículo 269. El alumnado tendrá acceso al equipo audiovisual de la *Institución*, así como a los laboratorios propios de su programa educativo, en los horarios establecidos.

Artículo 270. El alumnado podrá utilizar los recursos de la *Institución* para fines académicos en actividades organizadas por el plantel, siempre y cuando estén disponibles y se recabe la autorización de las autoridades de la *Institución*.

Artículo 271. La *Institución* se reserva el derecho de propiedad de los trabajos académicos que deriven en alguna patente, que resulte de hacer uso de sus instalaciones, materiales o recursos. En las publicaciones que se generen como resultado de los trabajos de investigación de tesis de los alumnos de posgrado, se deberán dar los créditos a la *Institución* y, en su caso, a otras instituciones de investigación en las que hayan realizado el trabajo experimental correspondiente.

Derechos de la libertad de expresión

Artículo 272. El alumnado tiene libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se apegue al Código de Ética Institucional y se respeten el orden, los derechos de terceros y el presente Reglamento.

Artículo 273. En el salón de clases, el alumnado puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen el profesor y sus condiscípulos.

Derechos de la libertad de reunión y asociación

Artículo 274. Todo el alumnado tiene derecho a asociarse libremente, siempre que no contravengan los artículos establecidos en el Código de Ética Institucional o el presente Reglamento Escolar o perturben el orden, impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 275. La *Institución* reconocerá a todas aquellas asociaciones de alumnos que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estén integradas, coordinadas y dirigidas exclusivamente por alumnos(as) de la *Institución*.
- b. Sus miembros sean alumnos(as) regulares del programa.
- c. Que la asociación reciba la aprobación de la Dirección de la Escuela que corresponda.
- d. Tengan establecido en sus estatutos una forma democrática para la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- e. Sus actuaciones y actividades no perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 276. El alumnado podrá organizar seminarios u otras actividades relacionadas con su formación. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con la filosofía de la *Institución*, Código de Ética Institucional y deberán contar con la autorización de la Dirección de la Escuela.

Artículo 277. Cuando en este tipo de reuniones intervengan personas ajenas a la *Institución*, los organizadores tienen la responsabilidad de obtener autorización por escrito de las autoridades de la escuela.

Artículo 278. Solamente las asociaciones reconocidas de acuerdo con lo estipulado en los artículos anteriores tendrán derecho a organizar actividades encaminadas a la recaudación de fondos y obtención de donativos, servicios o prestaciones, previa autorización por escrito de las autoridades de la *Institución*.

De los derechos de petición

Artículo 279. Todo el alumnado tiene derecho de petición. En la *Institución* se respetará el ejercicio de ese derecho siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa y en forma institucional. A toda petición deberá darse respuesta por escrito.

Artículo 280. Las peticiones deberán dirigirse al titular de la Dirección de Escuela, quien si lo estima necesario las turnará a Rectoría.

Del derecho a la confidencialidad de los expedientes

Artículo 281. Todo el alumnado tiene derecho a la confidencialidad de sus expedientes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones extraordinarias, que quedarán a juicio de las autoridades de la *Universidad*.

Artículo 282. La *Institución*, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hará uso de los expedientes para los fines pertinentes por conducto de las personas con autorización específica para ello.

Artículo 283. Los certificados oficiales de estudios completos de posgrado serán expedidos de manera automática al término del programa académico. Los certificados de estudios parciales de Posgrado o duplicados serán expedidos a solicitud expresa del interesado.

Artículo 284. Para la expedición de certificados oficiales se requiere que el alumno o alumna esté al corriente en sus pagos, cubra la cuota correspondiente y cuente en su expediente con la documentación original que se le solicitó a su ingreso. (No deberá tener algún documento en préstamo).

Artículo 285. La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos académicos en el expediente del alumnado, se proporcionará de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Responsabilidades del alumnado

Artículo 286. Son responsabilidades del alumnado:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias.

- b. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario y asignaturas en las que haya quedado inscrito.
- c. Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la Dirección de la Escuela.
- d. Contar con el material académico que solicite el profesor.
- e. Comprometerse y respetar la reglamentación de la *Institución* como Institución 100% libre de humo.
- f. Comprometerse y respetar el Código de Ética Institucional.
- g. Apegarse a las disposiciones de los protocolos institucionales, políticas y procedimientos y reglamento para la atención del incumplimiento de las responsabilidades.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 287. Son infracciones los actos individuales o colectivos que:

- a. Desacaten el presente Reglamento.
- b. Desconozcan a las autoridades de la *Institución*.
- c. Comprometan la independencia de la *Institución* en políticas partidistas.
- d. Tiendan a impedir, obstaculizar o coartar los derechos reconocidos de las personas u órganos que integren la *Institución*.
- e. Atenten contra y/o dañen el patrimonio de la *Institución* y sus diversos espacios de trabajo.
- f. Dañen el patrimonio y/o materiales de clase de algún(os) miembro(s) de la comunidad educativa.
- g. Impidan la operación de la *Institución* para la consecución de sus fines y objetivos.
- h. Menoscaben el prestigio y buen nombre de la *Institución*.
- i. Constituyan faltas a la moral y buenas costumbres.
- j. Posean, distribuyan y/o consuman sustancias ilegales en las instalaciones de la *Institución* y/o durante las actividades que sean organizadas por la *Institución*.
- k. Asistan a la *Institución* o algún lugar como miembros de la comunidad educativa bajo el influjo del alcohol o de sustancias prohibidas y/o las consuman dentro de las instalaciones y sus diversos espacios de trabajo.
- l. Impliquen la participación en un acto ilícito dentro o fuera de las instalaciones de la *Institución* y/o durante las actividades que sean organizadas por la misma.
- m. Impliquen la realización de actos de deshonestidad.

- n. Invadan a la privacidad por cualquier medio.
- o. Acosen o violenten a cualquier persona en forma presencial o por cualquier medio.
- p. Impliquen la participación en actos que atenten contra la dignidad de las personas.
- q. Contravengan lo dispuesto en el Código de Ética sobre la Vida Universitaria, protocolo de prevención y atención a la violencia de género, demás protocolos institucionales, reglamentos institucionales y políticas y procedimientos.
- r. Constituyan plagio académico.
- s. Constituyan actos de acoso escolar, acoso sexual, violencia de género; todos estos que deberán ser tratados de conformidad con el Protocolo de prevención y atención a la violencia de género autorizado por la *Institución*.

Artículo 288. La Rectoría, Direcciones de Escuela o de programa académico impondrán las sanciones a las infracciones cometidas dentro y fuera de las instalaciones. En su caso el Rector podrá convocar al Comité de Ética de Integridad Académica para auxiliarse en la imposición de la sanción correspondiente.

En el caso de programas académicos interinstitucionales estos impondrán las sanciones a las infracciones cometidas a través de la Comisión Académica Interinstitucional correspondiente.

En el caso de las experiencias de intercambio académico nacional e internacional en las que el estudiante cometa una falta en la universidad receptora, la *Institución* honrará la sanción impuesta en dicha universidad, así como evaluará la posibilidad de sancionar de manera independiente.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Rectoría.

Artículo 289. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita. Es la observación escrita que la dirección del programa académico le haga al alumnado respecto de algún incumplimiento.
- b. Suspensión o separación temporal de alguna clase. Es la separación del alumnado del espacio de la o las clases, de uno a diez días.
- c. Suspensión desde once días hasta dos semestres escolares en sus derechos. Es la separación del alumnado del espacio institucional con la suspensión de todos sus derechos como tal.
- d. Expulsión definitiva de la *Institución*. Es la separación definitiva del espacio Institucional quedando nulificados todos sus derechos escolares para cualquier programa académico.

En todos los casos el alumnado será notificado de la sanción por escrito por la Dirección de la Escuela y el tipo de sanción quedará registrada en el expediente del alumno(a).

Artículo 290. Las infracciones que se cometan en la clase serán reportadas por el personal docente de la asignatura a la Dirección de la Escuela, las cuales podrán resultar en alguna o algunas de las sanciones marcadas en el artículo 289.

De las oportunidades para acreditar una asignatura

Artículo 291. El alumnado de posgrado tiene como máximo dos oportunidades para aprobar una asignatura:

- a. Cuando el alumnado se encuentre inscrito como alumno regular, tendrá derechos a una evaluación ordinaria para acreditar cada una de las asignaturas que esté cursando, siempre y cuando cumpla con los criterios de evaluación estipulados para tal efecto en el artículo 315 de este Reglamento.
- b. El alumnado podrá llevar un curso especial como segunda oportunidad para aprobar una asignatura, sin contravenir con lo dispuesto en los artículos del 292 al 300.
- c. Cuando el alumnado se encuentre inscrito como alumno repetidor tendrá otra evaluación ordinaria como su segunda oportunidad para aprobar la(s) asignatura(s) que estuviera recursando.

CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS ESPECIALES

Artículo 292. Un curso especial es aquél en el que se imparte una asignatura de un plan de estudios de posgrado que no ha sido programada en el curso ordinario correspondiente.

Artículo 293. El curso especial de licenciatura podrá ofrecerse cuando:

- a. La asignatura ya no se ofrezca.
- b. El alumnado tuviera que retroceder más de un semestre debido a la desaparición o a una modificación del plan de estudios.
- c. El alumnado opta por un curso especial como oportunidad de recursamiento de la asignatura.
- d. Se desee adelantar una asignatura de cursos inmediatos posteriores, siempre y cuando no adeude ninguna de los cursos anteriores y cumpla con los requisitos para acreditarla, previa autorización de la Dirección de la Escuela.
- e. Cuando lo considere la Dirección de la Escuela previa autorización de la Dirección General Académica y la Dirección de Posgrados.

Artículo 294. El alumnado solamente tendrá derecho a dos cursos especiales por recursamiento.

Artículo 295. El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular en cuanto a número de créditos, procesos de evaluación, calificación mínima aprobatoria, asistencia del alumno o alumna y exigencia académica.

Artículo 296. El o los cursos especiales serán solicitados por el Director de Escuela, previo oficio de solicitud a la Dirección General Académica de la *Institución* en el que especifique el nombre de la asignatura y del profesor que la impartirá, la fecha de inicio y fin del curso. Asimismo, deberá anexar el programa de la asignatura en el que se especificará el horario en que se ofrecerá, las fechas en las que se impartirán los temas, los criterios y fecha de evaluación, así como el nombre del alumnado que se inscribirá.

Artículo 297. El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un semestre, respetando el calendario académico establecido o en un período intersemestral, siempre y cuando exista una justificación válida y cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 298. La entrega de las calificaciones de las evaluaciones de estos cursos se hará en un acta elaborada para tal efecto y el proceso será el mismo que se sigue en cualquier tipo de evaluación en el Departamento de Registro y Certificación.

Artículo 299. Los cursos especiales contarán como una oportunidad para aprobar la asignatura cuando el alumno una vez inscrito a un curso especial, no podrá solicitar su baja, por lo que, aunque no haga uso de esta opción, ésta contará como oportunidad tomada.

Artículo 300. Los cursos especiales cuentan como una oportunidad para aprobar la asignatura sujetándose a las siguientes condiciones:

- a. En caso de asignaturas seriadas no es posible quebrantar la seriación.
- b. El alumnado, una vez inscrito a un curso especial, no podrá solicitar su baja, por lo que, aunque no haga uso de esta opción, ésta contará como oportunidad tomada.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES

Lineamientos generales para las evaluaciones

Artículo 301. Toda asignatura deberá contemplar criterios de evaluación claros y explícitos de evaluación de los productos de aprendizaje esperados de acuerdo con la planeación de la asignatura.

Artículo 302. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican al alumnado una sola vez al término de cada período lectivo o de cada curso especial, con base en el programa de cada asignatura.

Artículo 303. En los programas de posgrado no existen los exámenes de regularización.

Artículo 304. Con excepción de los exámenes de admisión y evaluaciones parciales, los demás tipos de evaluaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por la por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 305. La escala para calificar las evaluaciones será de cero a cien puntos. La calificación mínima aprobatoria será de ochenta puntos.

Artículo 306. Perderá el derecho de evaluación el alumnado que no se presente en la fecha y hora establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada.

Artículo 307. Para aplicar una evaluación de posgrado, es indispensable la presencia del docente o de alguna autoridad académica responsable para dar fe del acto.

Artículo 308. El personal docente contará con dos días hábiles a partir de la fecha de la evaluación ordinaria para el registro de las calificaciones en el sistema de información institucional, previa retroalimentación al alumnado. El personal docente deberá firmar el acta correspondiente.

Proceso para la revisión de las evaluaciones

Artículo 309. Para las evaluaciones ordinarias, el personal docente deberá proporcionar, dentro de las instalaciones de la *Institución*, la retroalimentación al alumnado, en fecha informada oportunamente a la Dirección de la Escuela y al estudiantado, quienes tendrán la obligación de asistir a la retroalimentación y verificar su calificación final. Esto deberá ocurrir antes de la fecha máxima programada para el cierre de calificaciones.

Artículo 310. Inmediatamente después de la retroalimentación y habiendo agotado la instancia de revisión con su profesor(a), el alumnado podrá solicitar por escrito a la Dirección de la Escuela una revisión de su resultado de evaluación ordinaria. De no haber asistido a la retroalimentación o no haber solicitado la revisión en el momento señalado, se considerará definitiva la calificación.

Artículo 311. La *Institución* reportará a la Autoridad Educativa Federal en el formato correspondiente y en las fechas establecidas para tal efecto, los calendarios de exámenes ordinarios.

Lineamientos específicos para evaluación de aprendizajes

Artículo 312. La evaluación del aprendizaje será permanente. El alumnado será notificado al inicio de cada asignatura sobre las actividades y criterios de evaluación de cada asignatura, incluyendo los porcentajes de calificación que corresponden a los productos de aprendizaje.

Artículo 313. Los requisitos para que el alumnado tenga derecho a presentar los productos de aprendizaje son: estar matriculado en la asignatura objeto de la evaluación y cumplir con las fechas y horas establecidas para las mismas.

Lineamientos específicos para evaluaciones ordinarias

Artículo 314. Todas las asignaturas deberán evaluarse y no habrá alumnado exento.

Artículo 315. Son requisitos para presentar evaluaciones ordinarias:

- a. Estar inscrito en la asignatura objeto de la evaluación.
- b. Tener como mínimo el 80% de asistencia en la asignatura que corresponda.
- c. En el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior.
- d. Presentarse en las fechas y horas establecidas.

Artículo 316. Una vez aplicada la evaluación ordinaria, la *Institución* generará el acta de calificaciones obtenidas por el alumnado, de acuerdo con el formato establecido.

Artículo 317. El acta de calificaciones deberá ser firmada por el(los) profesor(es) titular(re)s de la asignatura y por la persona titular de la Dirección de Escuela. En ausencia del profesor la persona titular de la Rectoría o de la Dirección General Académica podrá firmar el acta.

Artículo 318. La Dirección de Gestión y Control Escolar será el área responsable de concentrar y resguardar todas las actas de calificaciones y tenerlas a la mano para cuando la Autoridad Educativa correspondiente las requiera.

Artículo 319. Las Direcciones de Escuelas serán las responsables de programar, al inicio de cada ciclo escolar, el calendario de evaluaciones ordinarias correspondientes a cada una de las asignaturas a impartirse durante el semestre y serán la responsable de dar a conocer al personal docente y alumnado.

Lineamientos para examen predoctoral

Artículo 320. A más tardar durante el cuarto semestre el alumno tendrá que aprobar su examen predoctoral.

Artículo 321. Este examen consiste en la presentación de un documento escrito con los avances de su tesis avalado por su Director de tesis, así como la presentación del mismo ante un jurado constituido de tres a cinco especialistas afines al área de conocimiento de formación del alumno y un interrogatorio sobre temas relacionado con su trabajo de tesis y área de formación.

Artículo 322. El resultado del examen predoctoral puede ser no aprobado, aprobado por mayoría o aprobado por unanimidad.

Artículo 323. De no aprobarse el examen predoctoral, el alumno tendrá un plazo de un mínimo de 6 y no mayor a 12 meses para presentar el examen ante el mismo jurado y por única ocasión. En ambos casos la decisión del jurado es inapelable.

Lineamientos para exámenes de grado

Artículo 324. El examen de grado es aquel que la Dirección de escuela a la cual corresponde el programa académico de posgrado concede a su alumnado para acreditar el nivel académico y obtener el grado respectivo.

Artículo 325. Previo y posterior al examen de grado, la *Institución* deberá apegarse a normas vigentes que para tal efecto se determinen.

Artículo 326. Para iniciar el examen de grado se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido; al término, por escrito y en el mismo acto, se dará a conocer al sustentante el resultado que podrá ser alguno de los siguientes:

- a. Aprobado con mención honorífica.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado por mayoría.
- d. No aprobado.

Artículo 327. En los programas de Maestría solamente podrá otorgarse la calificación de “Aprobado con Mención Honorífica”, por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa y cinco puntos.
- b. Sustentar el examen de grado con tesis individual y realizarlo de forma sobresaliente.
- c. No haber reprobado alguna asignatura durante los estudios de posgrado.
- d. Estar en su tiempo vigente de titulación.

Artículo 328. En los programas de Doctorado en investigación, solamente podrá otorgarse la calificación de “Aprobado con Mención Honorífica”, por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa y cinco puntos.
- b. Haber publicado dos o más artículos científicos producto de su trabajo.
- c. Haber realizado una defensa excepcional de su trabajo de tesis doctoral.
- d. Estar en su tiempo vigente de titulación.

Artículo 329. En el programa del Doctorado en Psicoanálisis y Análisis grupal, solamente podrá otorgarse la calificación de “Aprobado con Mención Honorífica”, por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa y cinco puntos.
- b. Haber publicado un artículo de difusión o científico producto de su trabajo de análisis de grupo.
- c. Haber conducido una experiencia de análisis de grupo con supervisión.
- d. Haber realizado una defensa excepcional de su trabajo de tesis doctoral.
- e. Estar en su tiempo vigente de titulación.

Artículo 330. La *Institución* contará con un libro de actas expreso para los exámenes de grado.

Artículo 331. Al término del examen profesional se levantará constancia del dictamen a través de documento que firman de conformidad: el sustentante, los integrantes del jurado y autoridad de la institución.

Artículo 332. En caso de no aprobar el examen de grado, el alumnado tendrá una oportunidad para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 333. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo recepcional el Asesor y/o el Comité de tesis identifican un plagio total o parcial, se turnará al Comité de Ética de Integridad Académica quien determinará el fallo definitivo sobre el trabajo, levantándose un acta firmada por todos ellos. El fallo al que llegue el Comité será inapelable y entregado por escrito al aspirante al grado. El fallo podrá ser por:

- a. Trabajo recepcional no aceptable por plagio.
- b. Trabajo recepcional aceptable.

Artículo 334. Antes de la deliberación del Comité, el aspirante, si así lo desea, podrá acudir ante la Dirección de la Escuela, para presentar por escrito los argumentos que juzgue válidos en su defensa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunicó la identificación del plagio.

Artículo 335. En caso de que el fallo sea trabajo recepcional no aceptable por plagio, la consecuencia será la imposibilidad definitiva de obtener el grado académico en la *Institución*, no existiendo la posibilidad de ingresar a otro programa académico de la *Institución*.

Artículo 336. El alumnado tendrá como máximo dos años para la realización del examen de grado, a partir de la fecha en que se haya aprobado la última asignatura del plan de estudios y validado con el certificado de estudios completo.

Artículo 337. En el caso de las Especialidades el alumnado tendrá un plazo de un año para la obtención del diploma.

Artículo 338. Al vencimiento del plazo podrá tomar, por única ocasión, un curso de actualización y poder continuar y concluir con alguna de las modalidades de titulación autorizadas en este reglamento, contando como máximo de un año después de haber concluido el curso. Por lo anterior, el período límite para que un egresado pueda titularse será de tres años en el caso de Maestría y Doctorado y de dos años en el caso de Especialidad. Al término de este tiempo el egresado perderá la oportunidad para titularse.

Artículo 339. El curso de actualización no aplica para la modalidad de titulación por excelencia académica, pues el alumnado tendrá seis meses posteriores a la conclusión de la Maestría como tiempo máximo para la obtención del grado. Al vencimiento de este plazo el alumnado tendrá que elegir otra opción de titulación.

CAPÍTULO VIII

DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Obtención del Diploma o Grado Académico

Artículo 340. La *Institución*, con base en la normativa vigente, otorgará para los estudios de posgrado los siguientes diplomas o grados académicos, siempre y cuando el alumno cumpla los requisitos establecidos en el presente capítulo:

- a. Para los estudios de especialidad el Diploma de Especialista
- b. Para los estudios del nivel maestría, el Grado de Maestro(a)
- c. Para los estudios de doctorado, el Grado de Doctor(a)

Opciones de titulación para la obtención del Diploma o Grado Académico

Para Especialidad

Artículo 341. Las opciones para la obtención del Diploma para el alumnado de los programas de Especialidad serán las siguientes:

- a. Proyecto profesional
- b. Estudio de caso

Para Maestría

Artículo 342. Las opciones de titulación para el alumnado de Maestrías profesionalizantes serán las siguientes:

- a. Titulación por promedio
- b. Tesis individual
- c. Tesis individual en modalidad de caso
- d. Artículo publicable en revista de investigación arbitrada
- e. Presentación de resultados de proyecto de innovación en congreso profesional
- f. Curso de formación complementaria

Artículo 343. En el caso de las Maestrías de investigación la única forma de titulación será la tesis individual.

Para Doctorado

Artículo 344. La única forma de titulación en el Doctorado es la de investigación científica presentada y defendida en una tesis individual.

Características de las opciones para la obtención diploma o grado académico de Especialidad y Maestría

Proyecto profesional

Artículo 345. El proyecto profesional se refiere a aquel en el cual el alumno desarrolla un proyecto de intervención relacionado a la materia de estudio, aportando soluciones innovadoras y competitivas. El plazo por esta modalidad no deberá de exceder de 12 meses posteriores a la conclusión de la totalidad de créditos del posgrado.

Las características y procedimientos de esta opción serán descritas en la “Guía de opciones y procedimientos de titulación” que para tal efecto emita la Dirección de la Escuela.

Estudio de caso

Artículo 346. El estudio de caso se refiere al planteamiento de un caso en una situación real o simulada de alguna problemática profesional, y donde el sustentante deberá de demostrar los conocimientos y habilidades adquiridos con relación a su área de estudio. El plazo por esta modalidad no deberá de exceder de 12 meses posteriores a la conclusión de la totalidad de créditos del posgrado.

Las características y procedimientos de esta opción serán descritas en la “Guía de opciones y procedimientos que para tal efecto emita la Dirección de la Escuela”.

Titulación por promedio

Artículo 347. La titulación por promedio se refiere a aquella en la que el alumno obtiene su grado académico de manera automática al término de sus estudios siempre y cuando reúna las siguientes características:

- a. Haber obtenido un mínimo de 95 de promedio final al concluir el posgrado.
- b. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan en el período previsto para el mismo (de manera ininterrumpida) siendo alumno regular.
- c. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- d. Para esta opción, no podrán optar los alumnos que por cambio de plan ingresan con equivalencia, ni el alumnado que sus ordinarios sean contemplado como repetición.
- e. Presentar ante el Director, Coordinador o Responsable del posgrado una constancia de sus calificaciones y la solicitud de examen de Examen de Grado.
- f. Los sinodales revisarán el expediente de aspirantes y emitirán su dictamen, incluyendo el nombre del programa cursado y su periodo de realización.

- g. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y las horas designadas para tal efecto.
- h. El curso de actualización no aplicará para la opción de titulación por promedio, pues el egresado que elija esta opción tendrá 6 meses posteriores a la conclusión del posgrado como tiempo máximo para obtención del grado. Al vencimiento de este plazo, el egresado tendrá que elegir otra opción de titulación.
- i. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.

Tesis Individual

Artículo 348. Consiste en una presentación exhaustiva de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el candidato, que contiene una proposición sobre un tema, fundamentada en un área del conocimiento científico y/o tecnológico.

Artículo 349. La solicitud para desarrollar el tema elegido para el trabajo recepcional, deberá estar respaldada por un profesionista del área con grado de Maestría como mínimo, quien fungirá como Asesor de tesis y será responsable de conducir la correcta ejecución del trabajo.

Artículo 350. Para que la investigación sea considerada como opción a titulación, deberá registrarse por medio de un proyecto ante la Dirección de la Escuela, quien integrará un comité de revisión ex profeso, de entre los profesores del área en la que se desarrolla la investigación, para ser evaluado. El comité tendrá la facultad de aprobar o solicitar cambios a la propuesta.

Artículo 351. Para la realización de la tesis el candidato tendrá un asesor, que será aprobado por el Director del programa académico.

Artículo 352. El Asesor de la tesis certificará la veracidad de la ejecución del trabajo práctico, de los hechos y de los datos contenidos y verificará la autenticidad de las citas bibliográficas consignadas en la tesis y su adecuada utilización en el trabajo.

Artículo 353. El Asesor de la tesis deberá vigilar que la tesis se ajuste a las indicaciones de una guía de titulación, la cual será proporcionada por el Director del programa académico y vigilará el desarrollo armónico de las diversas partes que componen la tesis mediante una supervisión metódica.

Artículo 354. Para la elaboración del informe final de la tesis, esta se considerará como un documento cuya extensión mínima será de 50 páginas de contenido sin contar la portada, dedicatorias, agradecimientos ni anexos o apéndices, y estará integrado por las siguientes partes:

- a. Pasta. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que aspira, institución, fecha, lugar y el emblema de la *Institución*.
- b. Hoja de respeto o guarda inicial. Es una hoja en blanco entre la pasta y la portada.
- c. Portada. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que se aspira, institución, fecha y lugar.
- d. Copia de la aprobación final emitida por la Comisión de titulación. Es un oficio dirigido al pasante donde se le informa la aprobación de su informe final de la tesis y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen de grado.
- e. Hoja de advertencia. Aquí se manifiesta que todo el contenido es responsabilidad única del autor.
- f. Tabla de contenido. Muestra la ubicación de los temas y subtemas.
- g. Relación de tablas y figuras. Muestra la ubicación de las tablas y figuras.
- h. Resumen. Una breve descripción del trabajo especificando: objetivo del estudio, planteamiento del problema, población, metodología, resultados más importantes y conclusiones principales. La extensión podrá ser de 300 a 500 palabras a espacio sencillo y justificado.
- i. Desarrollo del contenido que deberá incluir los siguientes capítulos:
 - Capítulo I. Introducción. En este capítulo se incluyen los antecedentes de la situación problemática, el planteamiento del problema, los objetivos, las preguntas de investigación, las hipótesis si las hubiera, la definición de las variables y de los términos claves de la investigación, la justificación del estudio.
 - Capítulo II. Revisión de la literatura. Aquí se delimita el marco teórico de la investigación y se hace referencia a los diferentes estudios e investigaciones localizados al revisar la literatura especializada. Generalmente se divide este capítulo en diferentes secciones, de acuerdo con la amplitud de los temas y subtemas, presentando de forma organizada la información de tal manera que cubra todos los aspectos del objeto de estudio. Al final de este capítulo debe incluirse una conclusión en torno a la relación entre la información presentada y los objetivos de la investigación.
 - Capítulo III. Métodos y Materiales. En este capítulo se describe el diseño y enfoque metodológico utilizado. Se describe de manera detallada cómo se llevó a cabo la investigación. Se presenta la descripción de la población y los procedimientos que se aplicaron para la selección de la muestra, los instrumentos de medición u observación empleados (comentando los aspectos de confiabilidad y validez), los procedimientos seguidos para recabar los datos, las variables medidas u observadas y el escenario

del trabajo de campo. Si se trató de un estudio experimental, se debe describir la manera en que fueron asignados los sujetos a los diferentes grupos, los materiales y en general el desarrollo del experimento. Finalmente, también se deben incluir una relación de los problemas y limitaciones encontradas, así como la descripción de cómo se resolvieron éstos.

- Capítulo IV. Resultados. Aquí se presentan los resultados del procesamiento de los datos. Generalmente se empieza por presentar un resumen de la información recolectada y del tratamiento estadístico o análisis cualitativo usado. En el caso de los enfoques cuantitativos, no se debe incluir conclusiones, ni recomendaciones, ni la discusión de las posibles implicaciones de la investigación. En el caso de las investigaciones cualitativas, la presentación de resultados deberá acompañarse de su relación con la teoría que da luz a los resultados.
- Capítulo V. Discusión. Para las investigaciones cuantitativas, en este capítulo se explican los resultados a la luz de los autores revisados.
- Capítulo VI. Conclusiones. En este capítulo se describen las conclusiones, se hacen recomendaciones para la utilización de los resultados según los objetivos de la tesis o bien para el desarrollo de otras investigaciones. Se deben analizar las implicaciones de los resultados obtenidos y establecer cómo se respondieron a las preguntas de investigación y si se cumplieron o no, los objetivos planteados desde el primer capítulo.
- Referencias. Es el listado de las fuentes de consulta utilizadas en el documento.
- Apéndices o anexos, (si los hay).

Artículo 355. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios
- b. Presentar el informe final de tesis con la aprobación del Asesor y el Comité revisor
- c. Realizar la defensa oral del trabajo de investigación ante un sínodo
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.

Artículo 356. Para iniciarse el examen se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido.

Artículo 357. Para cada examen de grado, el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes.

Artículo 358. El Director del programa académico respectivo designará a los sinodales, quienes deben ser profesionistas en el área a evaluar, con grado de Maestría como mínimo.

Artículo 359. La presidencia del sínodo será ocupada por el sinodal de más antigüedad en su titulación y si el Director de la Maestría forma parte del sínodo, será éste el que la presida.

Tesis individual en modalidad de caso

Artículo 360. La tesis en modalidad de caso es la presentación exhaustiva de la resolución de un caso, que contiene un planteamiento sobre una problemática, una propuesta de intervención profesional para solucionarla, con evidencias, fundamentada en un área del conocimiento científico, y un análisis de la efectividad de la intervención.

Artículo 361. Para la realización de la tesis en modalidad de caso el candidato tendrá un Asesor, que será aprobado por el Director del programa académico.

Artículo 362. Para que la tesis en modalidad de caso sea considerada como opción a titulación, deberá registrarse por medio de un proyecto ante la Dirección de la Escuela, quien integrará un Comité de revisión ex profeso, de entre los profesores del área en la que se desarrolla la tesis, para ser evaluado. El Comité tendrá la facultad de aprobar o solicitar cambios a la propuesta.

Artículo 363. Para la elaboración del informe final de la tesis en modalidad de caso, esta se considerará como un documento cuya extensión mínima será de 50 páginas de contenido sin contar la portada, dedicatorias, agradecimientos ni anexos o apéndices, y estará integrado por las siguientes partes:

- a. Pasta. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que aspira, institución, fecha, lugar y el emblema de la *Institución*. El título debe señalar que se trata de un estudio de caso.
- b. Hoja de respeto o guarda inicial. Es una hoja en blanco entre la pasta y la portada.
- c. Portada. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que se aspira, institución, fecha y lugar.
- d. Copia de la aprobación final emitida por la Comisión de titulación. Es un oficio dirigido al pasante donde se le informa la aprobación de su informe final de la tesis y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen de grado.
- e. Hoja de advertencia. Aquí se manifiesta que todo el contenido es responsabilidad única del autor.
- f. Tabla de contenido. Muestra la ubicación de los temas y subtemas.
- g. Relación de tablas y figuras. Muestra la ubicación de las tablas y figuras.
- h. Resumen. Una breve descripción del trabajo especificando: objetivo del estudio de caso, planteamiento del problema, población, propuesta de intervención/implementación

(descripción de los procesos y procedimientos), resultados más importantes y conclusiones principales. La extensión máxima será de 300 palabras. A espacio sencillo y justificado.

i. Desarrollo del contenido que deberá incluir los siguientes capítulos:

- Capítulo I. En este capítulo se describe el problema o necesidad profesional a resolver, el contexto del caso, la población a la que impacta y los antecedentes del caso desde varias perspectivas (social, económica, legal, ecológica, etc.). Deberá dar cuenta de un diagnóstico previo a partir del cual el estudio del caso se justifica.
- Capítulo II. Revisión de la literatura. Aquí se incluyen los referentes teóricos que se requieren para comprender, justificar y atender el caso. Puede incluir: estudios e investigaciones sobre literatura especializada, marcos normativos o regulatorios relacionados, casos prototipo, emblemáticos y/o de éxito, notas informativas, reportajes, informes, documentales, etc.
- Generalmente se divide este capítulo en diferentes secciones, de acuerdo con la amplitud de los temas y subtemas, presentando de forma organizada la información de tal manera que cubra todos los aspectos del objeto de estudio. Al final de este capítulo debe incluirse una conclusión en torno a la relación entre la información presentada y las particularidades del caso.
- Capítulo III. Diseño de la propuesta de intervención/implementación. Se describe de manera detallada el proyecto para la atención y/o solución de la problemática o necesidad profesional definida para el caso, definiendo los objetivos a lograr. Debe presentar las estrategias, acciones y procedimientos que contempla la intervención. Se incluyen los indicadores a través de los cuales se evaluará el alcance de los objetivos.
- Capítulo IV. Desarrollo y resultados. Aquí se describe el desarrollo de la intervención/implementación, incluyendo las distintas etapas en las que se llevó a cabo. Se presentan, asimismo los resultados obtenidos; generalmente se empieza por presentar la información recolectada y el análisis de la misma, ya sea de modo cuantitativo o cualitativo.
- El análisis de los resultados de la intervención/implementación se debe derivar claramente de los objetivos e indicadores establecidos.
- Capítulo V. Discusión. Se analizan los resultados obtenidos a la luz de los referentes teóricos descritos en la revisión de la literatura.
- Capítulo VI. Conclusiones. En este capítulo se describen las conclusiones y se evalúa la efectividad de la intervención/implementación de acuerdo con los objetivos e

indicadores propuestos. Se realizan recomendaciones o sugerencias de mejora para replicar la intervención/implementación en casos similares.

- Referencias. Es el listado de las fuentes de consulta utilizadas en el documento.
- Apéndices o anexos, (si los hay).

Artículo 364. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.
- b. Presentar el informe final de tesis en modalidad de caso con la aprobación de su Asesor y Comité revisor.
- c. Realizar la defensa oral del trabajo ante un sínodo.
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.

Artículo publicable en revista arbitrada

Artículo 365. Esta opción se refiere a la elaboración de un artículo científico que deberá ser aceptado para su publicación en alguna revista con arbitraje nacional o internacional. El artículo deberá ser el producto de una investigación realizada durante su permanencia en la Maestría con el asesoramiento de los profesores de la misma.

Artículo 366. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.
- b. Para que el artículo sea considerado como opción de titulación, deberá registrarse por medio de un proyecto ante la Dirección de la Escuela, quien integrará un Comité de revisión ex profeso, de entre los profesores del área en la que se desarrolla la investigación, para ser evaluado. El Comité tendrá la facultad de aprobar o solicitar cambios a la propuesta.
- c. Presentar la carta de aceptación del artículo científico a ser publicado por parte de la revista con arbitraje nacional o internacional.
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.
- e. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y las horas designadas para tal efecto.

Presentación de resultados de proyecto de innovación en congreso profesional

Artículo 367. Esta opción se refiere a la presentación de resultados de un proyecto de innovación, que deberá ser aceptado para su presentación en algún congreso profesional nacional e internacional del área de estudio. La presentación deberá ser el resultado de un proyecto de

innovación realizado durante su permanencia en la Maestría con el asesoramiento de los profesores de la misma. La Dirección de la Escuela será la responsable de autorizar el congreso en el cual se pretende la presentación del proyecto.

Artículo 368. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.
- b. Para que la presentación del proyecto sea considerada como opción de titulación, deberá ser el resultado de un proyecto de innovación realizado durante su permanencia en la Maestría con el asesoramiento de los profesores de la misma, y el congreso en el cual se presente deberá ser autorizado por la Dirección de la Escuela.
- c. Proporcionar la carta de aceptación para la presentación del proyecto en el congreso autorizado.
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.
- e. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y las horas designadas para tal efecto.

Curso de formación complementaria

Artículo 369. Se denominan cursos de formación complementaria al posgrado, aquellos cursos cuyos contenidos temáticos u orientación de los mismos no se consideran en los planes de estudio del Posgrado pero que añaden conocimientos, habilidades y actitudes relacionados con los objetivos del posgrado correspondiente o que profundizan en las temáticas estudiadas durante el mismo.

- a. Estos cursos podrán referirse con temáticas que no se contemplaron en el plan de estudios original, pero que en el transcurso del tiempo han adquirido importancia para el área de especialización del posgrado.
- b. Para hacer válida esta opción de titulación el candidato a grado deberá cursar tres cursos de formación complementaria, con una duración mínima de 180 horas (pueden ser tres cursos de 60 o alguna otra variación, siempre y cuando el total de los tres cursos no sea menor a 180 horas).
- c. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:
 - i. Asistencia mínima de 85%.
 - ii. Calificación mínima general de 80% en cada uno de los cursos para aprobarlos y acreditar esta opción de titulación.

- d. El alumnado deberá realizar un ensayo o trabajo de titulación (no memorias del curso) en el cuál aborde un tema original que aporte elementos nuevos al área de su profesión o bien que aplique los conocimientos adquiridos durante los cursos.
- e. El alumnado deberá exponer estos últimos ante un sínodo en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de terminación del último curso estudiado.

Artículo 370. Los requisitos para la obtención del grado bajo esta modalidad son:

- a. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.
- b. Presentar el informe final del ensayo o trabajo de titulación con la aprobación de su Asesor y Comité revisor.
- c. Realizar la defensa oral del trabajo ante un sínodo.
- d. Cumplir cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica.

Artículo 371. La *Institución* otorgará el grado de Doctor a los alumnos que aprueben el total de créditos del programa y que cumplan con los demás requisitos académicos para su obtención.

Artículo 372. Para obtener el grado de Doctor es necesario:

- a. Aprobar el total de créditos establecidos en el plan doctoral.
- b. Presentar y aprobar el examen pre-doctoral.
- c. Acreditar un artículo científico aceptado o publicado en revista indizada en el Journal Citations Report (JCR) o incluida en el padrón de revistas indizadas de CONAHCYT y un artículo enviado a publicación.
- d. Entregar el trabajo de tesis doctoral aprobado por el Comité Tutorial para su defensa en el examen de grado.
- e. Aprobar el examen de grado.

Artículo 373. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo de investigación el Asesor y/o los sinodales descubren un plagio total o parcial, los miembros del Comité de revisión del trabajo de investigación, se reunirán con el Director del Programa del Posgrado y determinarán el fallo definitivo sobre el trabajo, levantándose un acta firmada por todos ellos.

Artículo 374. El fallo podrá ser:

- a. Trabajo de investigación no aceptable por plagio.
- b. Trabajo de investigación aceptable.

Artículo 375. El afectado podrá acudir ante la Dirección de la Escuela, para presentar por escrito los argumentos que juzgue válidos en su defensa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunicó el resultado del examen.

Artículo 376. En caso de que el fallo sea trabajo de investigación no aceptable por plagio, este dictamen será inapelable y el alumno será dado de baja definitiva por sanción.

La Titulación en el Doctorado

Tesis Individual

Artículo 377. La solicitud para desarrollar el tema elegido para el trabajo Doctoral, deberá estar respaldada por un investigador del área con grado de Doctor, quien fungirá como Director de tesis y será responsable de conducir la correcta ejecución del trabajo.

Artículo 378. Para la elaboración del informe final de la tesis, esta se considerará como un documento que estará integrado por las siguientes partes:

- a. Pasta. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que aspira, institución, fecha, lugar y el emblema de la *Institución*.
- b. Hoja de respeto o guarda inicial. Es una hoja en blanco entre la pasta y la portada.
- c. Portada. Contiene el título del trabajo, nombre del autor, título al que se aspira, institución, fecha y lugar.
- d. Copia de la aprobación final emitida por el Comité Tutorial. Es un oficio dirigido al candidato donde se le informa la aprobación de su informe final de la tesis y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen de grado.
- e. Hoja de advertencia. Aquí se manifiesta que todo el contenido es responsabilidad única del autor.
- f. Tabla de contenido. Muestra la ubicación de los temas y subtemas.
- g. Relación de tablas y figuras. Muestra la ubicación de las tablas y figuras.
- h. Resumen. Una breve descripción del trabajo especificando: la o las preguntas de investigación, el objetivo del estudio, los métodos y materiales, los resultados más importantes y conclusiones principales. No debe ser menor de 300 ni mayor de 500 palabras.
- i. Desarrollo del contenido que deberá incluir los siguientes capítulos:
 - Capítulo I. Introducción. En este capítulo se incluyen los antecedentes del tema de investigación, el planteamiento del problema, los objetivos, las preguntas científicas asociadas, las hipótesis y el enfoque de investigación correspondiente y la naturaleza de los resultados del trabajo de tesis.

- Capítulo II. Revisión de la literatura. Aquí se delimita el marco teórico de la investigación y se hace referencia a los diferentes estudios e investigaciones localizados al revisar la literatura especializada. Generalmente se divide este capítulo en diferentes secciones, de acuerdo con la amplitud de los temas y subtemas, presentando de forma organizada la información de tal manera que cubra todos los aspectos del objeto de estudio. Al final de este capítulo debe incluirse una conclusión en torno a la relación entre la información presentada y las preguntas y objetivos de la investigación.
- Capítulo III. Métodos y Materiales. En este capítulo se describe el diseño y enfoque de investigación utilizado. Se describe de manera detallada cómo se llevó a cabo la investigación. Se presenta la descripción del diseño experimental y/o los procedimientos que se aplicaron para la determinación del tamaño y selección de la muestra, los instrumentos de medición u observación empleados (comentando los aspectos de confiabilidad y validez), los procedimientos seguidos para recabar los datos, las variables medidas u observadas en el escenario del trabajo experimental o de campo. Finalmente, también se deben incluir una relación de los problemas y limitaciones encontradas en el desarrollo de la investigación de tesis, así como la descripción de cómo se resolvieron éstos.
- Capítulo IV. Resultados. Se presentan los resultados del procesamiento de los datos observados. Se presenta un resumen de la información recolectada y del tratamiento estadístico realizado. No se deben incluir conclusiones, ni recomendaciones, ni la discusión de las posibles implicaciones de la investigación.
- Capítulo V. Discusión. En este capítulo se explican los resultados a la luz del estado del conocimiento sobre el tema estudiado y se discuten las implicaciones de los resultados obtenidos.
- Capítulo VI. Conclusiones. En este capítulo se describen las conclusiones que se derivan directamente de los resultados y discusión previa y se hacen recomendaciones para esfuerzos futuros de investigación en el tema de estudio y la posible utilización de los resultados para ayudar a la toma de decisiones. Se establece cómo se respondieron a las preguntas de investigación y si se cumplieron o no, los objetivos planteados desde el primer capítulo.
- Referencias. Es el listado de las fuentes de consulta utilizadas para elaborar el marco teórico.
- Apéndices o anexos, (si los hubiere).

Artículo 379. Para iniciar el examen se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido.

Artículo 380. La presidencia del sínodo será ocupada por el sinodal de más antigüedad en su titulación de grado de Doctor. El Director o Co-Director de tesis siempre ocupará el cargo de vocal, independientemente de la antigüedad en su titulación de grado de Doctor.

Cursos de actualización

Artículo 381. El curso de actualización está dirigido al egresado con plazo vencido para la obtención del diploma o grado, quienes con este curso actualizan sus conocimientos, habilidades y actitudes más importantes del posgrado que les corresponda, permitiéndoles elegir, posteriormente, cualquiera de las opciones de titulación excepto la de titulación por promedio.

El periodo máximo para tomar el curso será de inmediato al plazo vencido (dos años), previa solicitud del alumnado; y al aprobar dicho curso, el plazo se extenderá por un año para poderse titular, de lo contrario, el egresado perderá la oportunidad para titularse.

Artículo 382. Estos cursos deben poseer las siguientes características:

- a. Duración mínima de 60 horas.
- b. Incluir los temas relevantes que permitan actualizar conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo.
- c. Ser impartidos por personal docente titulado y que cuente cédula profesional o de grado, previamente autorizados por la *Institución* y que cuente con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.
- d. Contar con la autorización de la Dirección General Académica.

Artículo 383. Para aprobar los cursos de actualización, el alumnado deberá:

- a. Cubrir el 85% de asistencia.
- b. Cumplir con tareas o trabajos solicitados durante el curso.
- c. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos.

TÍTULO QUINTO

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS, CONTROL ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Reglamento general de Becas

Artículo 384. Al recibir el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, la *Institución* se compromete a respetar la disposición de la autoridad educativa, de otorgar becas en colegiatura e inscripción equivalente al 5% de la matrícula inscrita en cada licenciatura que ofrezca al alumnado que reúnan los requisitos y tengan la documentación correspondiente, adecuándose a la convocatoria de la propia *Institución*. Este porcentaje excluye las becas otorgadas a trabajadores y sus familiares, y a los familiares del particular.

Artículo 385. La *Institución* tiene un programa de becas y financiamiento con el fin de ayudar al alumnado que por situación familiar requieran de apoyo económico para continuar sus estudios.

Artículo 386. La beca o el descuento tendrá duración de un semestre y su renovación no será automática, sino que el alumnado hará las gestiones pertinentes.

Artículo 387. Para obtener o renovar una beca, el alumno(a) deberá tener un promedio mínimo de ochenta y cinco puntos y no adeudar materia alguna. A esta condición se agregará la necesidad económica de parte del interesado.

Artículo 388. El Comité de becas será la única autoridad competente para designar al alumnado merecedor de las mismas y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 389. Al llenar la solicitud de beca, el alumnado interesado responderá con toda veracidad los datos que le sean solicitados, los cuales serán verificados a través de un estudio socioeconómico realizado por la *Institución*.

CAPÍTULO II DE CONTROL ESCOLAR

Artículo 390. La *Institución*, a través la Dirección de Gestión y Control Escolar se compromete a:

- a. Abrir los libros de actas correspondientes que abarquen la trayectoria académica del alumnado por cada licenciatura.
- b. Informar al alumnado, mediante su portal, de las calificaciones de todas las evaluaciones al final de cada período.
- c. Devolver todos los documentos originales que el alumnado entrega al iniciar sus estudios.
- d. Gestionar la expedición de los certificados de estudios parciales y completos, constancias de servicio social, actas de examen profesional o de grado y título profesional o grado académico, de acuerdo con el Reglamento Escolar y los lineamientos establecidos por la Autoridad competente y la *Institución*.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE APOYO

Artículo 391. La *Institución* contará con las aulas, mobiliario, equipo e infraestructura adecuados para el buen desarrollo de todos los programas académicos que ofrezca.

Artículo 392. La *Institución* pone a disposición del alumnado y personal docente lo siguiente:

- a. Aulas con proyector de cañones y equipo de cómputo.
- b. Instalaciones especiales como talleres y laboratorios con el equipamiento adecuado y suficiente de acuerdo con las necesidades de cada programa académico.
- c. Biblioteca con acervo actualizado con el número de volúmenes suficientes por cada programa académico que se imparta en la *Institución*.
- d. Auditorio.
- e. Salas de usos múltiples.
- f. Centros de cómputo.
- g. Centro de idiomas.
- h. Canchas deportivas de futbol soccer, básquetbol, volibol, futbol rápido y softbol.
- i. Acceso a internet desde todas las aula, instalaciones especiales y áreas abiertas principales de la *Institución*.
- j. Consultorio médico dentro de la *Institución*.
- k. Oratorio.

- l. Lactario.
- m. Talleres culturales.
- n. Cafetería.
- o. Infraestructura para facilitar la movilidad de las personas con algún problema físico.
- p. Dispensadores de agua purificada en número suficiente.
- q. Botiquines de primeros auxilios.
- r. Extinguidores en lugares específicos con señalamientos.
- s. Servicio de transporte de acuerdo con las rutas trazadas por la *Institución*.

Artículo 393. Los servicios que se ofrecen a los usuarios de la biblioteca son:

- a. Consulta en la sala.
- b. Préstamos a domicilio.
- c. Internet.
- d. Consulta electrónica de bases de datos y literatura especializada.

Artículo 394. Para hacer uso de las salas audiovisuales o el auditorio es necesario tramitar oportunamente la solicitud y recibir la confirmación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor a partir del 1 de septiembre de 2025.

SEGUNDO. Las situaciones académicas y/o administrativas no consideradas en este reglamento escolar, que den lugar a controversia, serán resueltas por las autoridades educativas que correspondan.

TERCERO. Lo prescrito en el reglamento escolar de la *Institución* tiene la menor jerarquía normativa en caso de ocurrir una discrepancia, oposición o incompatibilidad con respecto a lo que se establezca en alguna otra normatividad federal aplicable al caso.

CUARTO. Los medios de difusión del presente reglamento serán la página web institucional de acceso público en <https://www.marista.edu.mx/alumnos/reglamentos> y los procesos de inducción de alumnos y profesores de nuevo ingreso.